



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 30 de marzo de 1953

Núm. 89

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 26 de marzo de 1953 por el que se nombra, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración civil, a don Carlos Valenti Dorda	1679	DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone se segregue del Municipio de Usón el pueblo de Trana-ced (Huesca)	1681
Otro de 26 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración civil, don Federico Camarasa Echarte...	1679	Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don Rafael Requena Ce-rezo	1681
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria a don Pelayo García-Olay y Alvarez	1679	Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración civil del Cuerpo Técnico de Correos don Esteban Hernanz Bengoa	1681
Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Juan Felipe de Ranero y Rodriguez...	1679	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria	1679	Orden de 17 de marzo de 1953 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número tres	1682
Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano	1679	Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos al Ilmo. Sr. D. Vicente Puyal Gil.	1689
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar al Obispado de Madrid-Alcalá, con destino a la construcción del Templo Parroquial de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento, un solar de su propiedad...	1680	Otra de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio del Aire en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales al Teniente Coronel Auditor don Camilo Juliá de Bacardí	1689
Otro de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Empresa Nacional «Bazán», de Construcciones Navales Militares, S. A., el pleno dominio de una parcela edificable	1680	Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo	1689
Otro de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra dos solares de su propiedad	1680	MINISTERIO DE MARINA	
Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Adolfo Vila Rodríguez	1680	Orden de 18 de marzo de 1953 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada	1690
Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Gerardo Delmas Demetz.	1681	Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir dos plazas de Tenientes-Alumnos Farmacéuticos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada	1691
Otro de 20 de marzo de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Fernando Chacón Jiménez	1681	Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada	1692
		MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 26 de marzo de 1953 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	1693
		Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1953 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen común y Cabildos Insulares que se indican, de la suma de cuarenta millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1952 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.	1694
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Orden de 23 de marzo de 1953 por la que se rectifica el primer apellido del Policía Armado don Pablo Bengoechea Barrio	1694

	PAGINA
Orden de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Juan Lladó Lara	1694
Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Horacio Rodríguez Suárez	1694
Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Pedro Sosa Cabánillas	1694
Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Félix del Campo López	1695
Otra de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas...	1695

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 11 de marzo de 1953 por la que se fija el precio para la caña de azúcar en la campaña 1953-54	1695
Otra de 25 de marzo de 1953 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compraventa de caña de azúcar para la campaña 1953-54	1695

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar núm. 1»	1696
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvarino, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 1»	1696
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvarino, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 2»	1697
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvarino, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 3»	1697
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvarino, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 4»	1697

	PAGINA
Orden de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvarino, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 5»	1697
Rectificación a la Orden de 11 de marzo de 1953 por la que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque.	1698

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Adjudicando los premios con motivo de la IV Exposición de Pintores de Africa	1698
JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Convocando a don Juan Stienon y don Weldemar Schroder en el expediente de sucesión del título de Marqués de Montealegre de Aulestia.	1698
Convocando a doña Carmen Miranda y González Carvajal y don Gaspar G. González y González Pumariaga en el expediente de sucesión del título de Marqués de Avilés.	1698
Convocando a don Ignacio Roca de Togores y doña María del Carmen de Bustos Téllez-Girón en el expediente de sucesión del título de Marqués de Gibraleón	1698
HACIENDA. — <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Anunciando el octavo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado al 5 por 100 de interés	1698
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que se indican	1698
OBRAS PUBLICAS. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento	1699
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a las entidades que se mencionan	1699
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Rectificando la percepción del Seguro Obligatorio de Viajeros de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cenia y Ulldecona, provincia de Tarragona, otorgada a don Froilán Jaques Cifre	1699
TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican en Ibi (Alicante)	1699
Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican en Barbate de Franco (Cádiz)	1700
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual	1700
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 26 de marzo de 1953 por el que se nombra en ascenso de escala Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, a don Carlos Valenti Dorda.

De conformidad con lo prevenido en los artículos sesenta y dos y ciento setenta y ocho del Reglamento de ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, y en la vacante producida por pase a superior categoría de don José Rodríguez-Navarro y de Fuentes con fecha trece de marzo del corriente año.

Nombro a don Carlos Valenti Dorda, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, Jefe Superior de Administración Civil, con el sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de trece de marzo del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 26 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, don Federico Camarasa Echarte.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y primero de la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Estadístico facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, don Federico Camarasa Echarte, el que causará baja en el servicio activo el día cuatro de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria de setenta años.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria a don Pelayo García-Olay y Alvarez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria a don Pelayo García-Olay y Alvarez, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano a don Juan Felipe de Ranero y Rodríguez, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de Siria, don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone que el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Cesa, por pase a otro destino, el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Líbano, don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, Ministro Plenipotenciario de segunda clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar al Obispado de Madrid-Alcalá, con destino a la construcción del Templo Parroquial de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento, un solar de su propiedad.

Aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid el anteproyecto para la construcción del Templo Parroquial de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento sobre un solar de su propiedad, para cuya adquisición se ofrece en permuta otro de idéntico valor que pertenece al Obispado de Madrid-Alcalá; y habiéndose prestado por la Jerarquía eclesiástica competente la autorización necesaria para llevar a efecto dicha transmisión, procede, atendida la finalidad religiosa, con honda trascendencia social que la inspira, autorizar asimismo a la citada Comisión para que pueda realizarla válidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar al Obispado de Madrid-Alcalá, con destino a la construcción del Templo Parroquial de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento, un solar de su propiedad, sito entre las calles H, G e I, del sector NE. de Cuatro Caminos, que mide una extensión superficial de mil cuatrocientos noventa metros y cuarenta centímetros cuadrados, y ha sido valorado en ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas con noventa y nueve céntimos, mediante permuta con otro enclavado en el propio sector y comprendido bajo el número cuarenta y cinco-E, en el Proyecto de expropiaciones relativo al mismo, propiedad del referido Obispado, que tiene una superficie de dos mil setecientos ochenta y un metros con setenta y siete centímetros cuadrados e idéntica valoración que el anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., el pleno dominio de una parcela edificable.

La Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., se ha dirigido a la Comisión de Urbanismo de Madrid solicitando la cesión, a precio de coste, de una parcela de terreno situada en el sector NE, de Cuatro Caminos, con destino a la construcción de un grupo de viviendas para sus empleados; y dada la finalidad social que se trata de realizar, dicha Comisión ha acordado emitir informe favorable y solicitar autorización para la venta, que, conforme a lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, corresponde otorgar al Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., el pleno dominio de una parcela edificable, señalada con el número D-tres y comprendida en la manzana D del sector NE, de Cuatro Caminos, con una superficie de seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados,

por el precio de ciento noventa y un mil setenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, fijado conforme al promedio de coste de los terrenos urbanizados en el expresado sector, viniendo obligada la Empresa adquirente a destinar la parcela de referencia a la construcción de viviendas para el personal de ella dependiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 13 de marzo de 1953 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra dos solares de su propiedad.

La Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra ha solicitado de la Comisión de Urbanismo de Madrid la cesión directa de dos solares propiedad de ésta y sitos en el sector NE, de Cuatro Caminos, con destino a la construcción de viviendas para el personal del expresado Ejército; y atendido el carácter benéfico de la entidad peticionaria y la finalidad social que persigue, aquella Comisión ha informado favorablemente la solicitud, acordando pedir por su parte al Consejo de Ministros la autorización preceptiva para que pueda válidamente verificarse la enajenación, a precio de coste, y con exención del trámite de subasta, conforme al artículo veinte del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para enajenar directamente a la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra dos solares de su propiedad, con superficies respectivas de tres mil treinta y nueve metros con sesenta centímetros cuadrados y tres mil ciento sesenta metros con ochenta y dos centímetros cuadrados, sitos en el sector NE, de Cuatro Caminos, e integrantes de las manzanas del mismo designadas bajo las letras K y P, por los precios de un millón quinientas sesenta y seis mil una pesetas con sesenta céntimos, el primero, y de un millón seiscientos veintiocho mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, el segundo, fijados ambos conforme al promedio de coste de los terrenos urbanizados en dicho sector, y con destino a la construcción de viviendas para el personal de dicho Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Adolfo Vila Rodríguez.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de primera clase, dotado con el haber anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por jubilación de don Alberto García Ibáñez, y cumplidos los requisitos prevenidos en los Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Adolfo Vila Rodríguez, actualmente Médico Mayor de segunda clase en el mismo Cuerpo, y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Cádiz, con la antigüedad, a todos los efectos, de veintidós de febrero

del año en curso y sueldo anual de veinticinco mil doscientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Gerardo Delmas Demetz.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de segunda clase, dotado con el haber anual de veintitrés mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por ascenso de don Adolfo Vila Rodríguez, y cumplidos los requisitos prevenidos en los Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Gerardo Delmas Demetz, actualmente Médico Jefe superior en el mismo Cuerpo, y que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Barcelona, con la antigüedad, a todos los efectos, de veintitrés de febrero del año en curso y sueldo anual de veintitrés mil cuatrocientas pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Fernando Chacón Jiménez.

Vacante en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el haber anual de veintitín mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre, por ascenso de don Gerardo Delmas Demetz, y cumplidos los requisitos prevenidos en los Decretos de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete y de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe superior del Cuerpo de Sanidad Nacional a don Fernando Chacón Jiménez, actualmente Médico Jefe de primera clase en el mismo Cuerpo, y que desempeña el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Badajoz, con la antigüedad, a todos los efectos, de veintitris de febrero del año en curso y sueldo anual de veintitín mil pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable en el mes de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se dispone se segregue del Municipio de Usón el pueblo de Tramaced (Huesca)

La mayoría del vecindario de Tramaced (Huesca) solicitó del Ayuntamiento de Usón, al cual pertenece, la segregación de su pueblo, a fin de constituirlo en municipio independiente. Obtenida la conformidad de la Corporación municipal mencionada e incoado el expediente oportuno, en el cual se cumplieron todos los trámites y

preceptos de la vigente Ley de Régimen Local y del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se resolvió de mutuo acuerdo la posterior división del patrimonio de ambas Entidades, el mismo fué informado favorablemente por la Diputación Provincial y el Gobierno Civil de Huesca; en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segrega del Municipio de Usón el pueblo de Tramaced (Huesca).

Artículo segundo.—Se constituye al mismo como municipio independiente, con la misma denominación de Tramaced y con capitalidad en dicha población, y de acuerdo con la división de bienes, deudas y derechos, establecida de común acuerdo entre ambas partes.

Artículo tercero.—En cuanto se refiere a la delimitación del territorio que ha de pertenecer posteriormente a los dos municipios indicados, habrán de atenderse éstos a las resultas de los trabajos de campo y posterior informe de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes en orden a la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Rafael Requena Cerezo.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Rafael Requena Cerezo, que cumple la edad reglamentaria el día trece de abril del año actual, fecha en la que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 20 de marzo de 1953 por el que se declara jubilado, por edad, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos, don Esteban Hernández Bengoa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Esteban Hernández Bengoa, que cumple la edad reglamentaria el día cuatro de abril del año actual, fecha en que la cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

CONCURSO NUMERO TRES

Clase primera (destinos en planilla del Estado, Provincia y Municipio)

Gobiernos Civiles

Castellón.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 10 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Huelva.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 15 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Las Palmas.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 40 por 100 del sueldo de 6.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Lérida.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 15 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Logroño.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 10 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Soria.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 10 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Albacete.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.500 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 10 por 100 del sueldo de 3.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Mahón (Baleares).

Una, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas como gratificación complementaria, 3.000 pesetas de gratificación por prolongación de jornada, más el 30 por 100 del sueldo de 6.000 pesetas en concepto de indemnización por residencia.

Ministerio del Aire. Maestranza Aérea

Madrid.

Una, Auxiliar, Dotada con 6.624 pesetas de sueldo anual, más 1.658 pesetas de plus de carestía de vida.

Madrid.

Una, Auxiliar, Idem.

Logroño.

Dos, Auxiliar, Idem.

Baleares.

Una, Auxiliar, Idem.

Ministerio del Aire. Servicio de Armamento

Valencia.

Dos, Auxiliar, Idem.

Valladolid.

Una, Auxiliar, Idem.

Tetuán.

Una, Auxiliar, Idem.

Ministerio del Aire. Parque Regional de Armamento de la Maestranza

Madrid.

Dos, Auxiliar Idem.

Ministerio del Aire. Instituto de Farmacia

Burgos.

Dos, Auxiliar 3.ª Dotada con 500 pesetas de sueldo mensual y 99.99 pesetas por plus de carestía de vida.

Ministerio del Aire. Servicio de Intendencia

Madrid.

Dos, Auxiliar 3.ª Idem.

Delegación Provincial de Trabajo

Gerona.

Una, Auxiliar 3.ª Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria y 1.500 pesetas anuales en concepto de gratificación, convocada por segunda vez.

Teruel.

Una, Auxiliar, Idem. Idem.

Bilbao.

Tres, Auxiliar, Idem. Idem.

Zona Aérea de Marruecos

Tetuán.

Dos, Auxiliar, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.199,88 pesetas en concepto de remuneración y una paga extraordinaria. Convocada por segunda vez.

Zona Aérea de Canarias

Las Palmas.

Tres, Auxiliar, Idem. Idem.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Los Alcázares (Murcia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas anuales de gratificación complementaria; disfrutarán de casa vivienda. Convocada por segunda vez.

Ansó (Huesca).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Artesa del Segre (Lérida).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Salient de Gállego (Huesca).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Pont de Suert (Lérida).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Canga de Narcea (Asturias).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Buñol (Valencia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Cariño (La Coruña).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

La Felguera (Asturias).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

La Unión (Murcia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Mora de Rubielos (Teruel).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Palafrugell (Gerona).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Ripoll (Gerona).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Rosas (Gerona).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Salvatierra de Miño (Pontevedra).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Riaño (León).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Miranda de Ebro (Burgos).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. No disfrutarán de casa vivienda.

Azuaga (Badajoz).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Villafranca de los Barros (Badajoz).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Cieza (Murcia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Yecla (Murcia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Algemés (Valencia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Cullera (Valencia).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Bélmex (Córdoba).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Campo de Criptana (Ciudad Real).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Villafranca del Panadés (Barcelona).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Puebla de Caramiñal (La Coruña).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Sama de Langreo (Asturias).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

San Esteban de Pravia (Asturias).

Una, Auxiliar Telegrafista, Idem. Id.

Murcia.

Una, Auxiliar Telecomunicación, Dotada con 8.400 pesetas de sueldo anual, más 1.800 pesetas anuales de gratificación complementaria, Idem.

Cartagena (Murcia).

Una, Auxiliar Telecomunicación, Idem.

Albacete

Una, Auxiliar Telecomunicación, Idem.

Mahón (Baleares).

Una, Auxiliar de Correos, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual; una gratificación anual de 1.200 pesetas y 1.300 pesetas anuales por residencia, Idem.

Cádiz.

Una, Auxiliar de Correos, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación anual de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales, Idem.

San Sebastián.

Una, Auxiliar de Correos, Idem. Id.

Gerona.

Dos, Auxiliares de Correos, Idem. Id.

Lérida.

Una, Auxiliar de Correos, Idem. Id.

Oviedo.

Una, Auxiliar de Correos, Idem. Id.

Bilbao.

Una, Auxiliar de Correos, Idem. Id.

Ministerio de Educación Nacional
Sección Central

Badajoz.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual una paga extraordinaria y 1.200 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Barcelona.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Sabadell (Barcelona).

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Las Palmas.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Guadix (Granada).

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Córdoba.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Gerona.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Motril.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Orense.

Una, Auxiliar administrativo tercero, Idem.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas plazas cobrarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo segundo de esta Orden, con las limitaciones señaladas en el artículo cuarto de la misma.

Clase primera (otros destinos)

Junta de Obras del Puerto

Vigo.

Una, Auxiliar 2.ª Dotada con 10.000 pesetas de sueldo anual, 40 por 100 plus

carestía de vida, una paga extraordinaria en diciembre, media paga en 18 de julio y bienes del 5 por 100.

Gijón-Musel.

Dos, Auxiliar 2.º Idem.

Instituto Nacional de Industria

Madrid.

Doce, Auxiliares 2.º Dotadas con 525 pesetas de sueldo mensual, gratificación complementaria del 20 por 100 del sueldo, dos pagas extraordinarias y quinquenios del 8, 9, 10, 11 y 12 por 100 del sueldo base.

Patronato de Apuestas Mutuas

Madrid.

Una, Oficial 3.º Dotada con 9.365 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Junta Administrativa de Obras Públicas Las Palmas (Canarias).

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual; 2.000 pesetas de aumento del 40 por 100 del sueldo; 40 por 100 sobre el sueldo base y bienes por asignación de residencia; 1.200 pesetas de transitorio; 3.000 pesetas de remuneración, con deducción del 20 por 100 del sueldo base; bienes del 10 por 100 del sueldo y una paga extraordinaria en diciembre, consistente en la dozava parte del sueldo íntegro, o sea sueldo base y aumento del 40 por 100.

F. E. T. y de las J. O. N. S.—Jefatura Provincial del Movimiento

Toledo.

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias fijas y dos gratificaciones extraordinarias eventuales de cuantía aproximada a 375 pesetas cada una.

Barcelona.

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Idem.

Empresa Nacional «Calvo Sotelo»

Madrid.

Una, Auxiliar Administrativo de 2.ª Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más el 45 por 100 en concepto de plus de carestía de vida (sin perjuicio de posibles traslados por necesidades del servicio o por ascensos).

Puertollano (Ciudad Real).

Una, Auxiliar Administrativo de 2.ª Idem.

Puentes de García Rodríguez (La Coruña).

Una, Auxiliar Administrativo de segunda, Idem.

Escatrón (Zaragoza).

Una, Auxiliar Administrativo de 2.ª Idem.

Ardora (Teruel).

Una, Auxiliar Administrativo de 2.ª Idem.

F. E. T. y de las J. O. N. S.—Jefatura Provincial del Movimiento

Málaga.

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias fijas y dos gratificaciones extraordinarias eventuales de cuantía aproximada a 375 pesetas cada una.

Teruel.

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Idem.

Tarragona.

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Idem.

Compañía Arrendataria de Fósforos.

Tarazona (Zaragoza).

Una, Auxiliar Administrativo. Dotada con 9.346,20 pesetas de sueldo anual, más 1.557,70 pesetas por dos pagas extraordinarias, 1.038,38 pesetas por 10 por 100 de plus de carestía de vida, más 2.726,08 pesetas por 25 por 100 de plus

de carestía de vida. Total, 14.668,36 pesetas (teniendo participación en los beneficios).

Delegación Nacional de Sindicatos.—Comarcas de

Miranda de Ebro (Burgos).

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Dotada con 416,66 pesetas de sueldo mensual nómina, 83,34 pesetas por el 20 por ciento de aumento sobre el mismo, más 100 pesetas por clave 13. Total, 600 pesetas.

Puertollano (Ciudad Real).

Una, Auxiliar Administrativo. Idem.

Ponferrada (León).

Una, Auxiliar Administrativo. Idem.

Villatejo de Salvanés (Madrid).

Una, Auxiliar Administrativo. Idem.

Mieres (Oviedo).

Una, Auxiliar Administrativo. Idem.

Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una, Auxiliar. Dotada con 330 pesetas de sueldo mensual, 99 pesetas de plus de carestía de vida, teniendo derecho a tres bienes de 13,75 pesetas mensuales y cuatro quinquenios de 27,50 pesetas mensuales.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles Sevilla.

Dos, Auxiliares. Dotadas con 8.400 pesetas de sueldo anual, 1.500 pesetas de indemnización por servicios y 7.000 pesetas de gratificación.

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas plazas cobrarán lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de esta Orden con las limitaciones señaladas en el artículo cuarto de la misma.

Clase segunda (destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

Ayuntamientos

Montalegre del Castillo (Albacete).

Una, Auxiliar Mecanógrafo. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 1.750 pesetas del 25 por 100 de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Magacela (Badajoz).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villarta de los Montes (Badajoz).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Molins del Rey (Barcelona).

Una, Auxiliar. Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 30 por 100 plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Buñola (Baleares).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Arroyo Molinos de la Vera (Cáceres).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pedregoso de Acím (Cáceres).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Peraleda de la Mata (Cáceres).

Una, Auxiliar segundo. Dotada con 4.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Almedinilla (Córdoba).

Una, Auxiliar. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Benlloch (Castellón).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Landete (Cuenca).

Una, Auxiliar. Idem.

Villarejo de Fuentes (Cuenca).

Una, Mecanógrafo. Dotada con 5.000

pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villanueva Mesía (Granada).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual.

Espeluy (Jaén).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuerte del Rey (Jaén).

Una, Auxiliar Administrativo. Idem.

Genave (Jaén).

Una, Auxiliar Administrativo. Idem. setas de sueldo anual, 550 plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Noalejo (Jaén).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias. 10 por 100 plus de carestía de vida.

Santisteban del Puerto (Jaén).

Una, Auxiliar. Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Diputación Provincial

Jaén.

Dos, Auxiliares. Idem.

Ayuntamientos

Tordoya (La Coruña).

Una, Depositario de Fondos. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 2.100 pesetas plus carestía de vida, dos pagas extraordinarias y 333,62 pesetas de quebranto de moneda.

Quintana del Castillo (León).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Rodiezmo (León).

Una, Auxiliar. Idem.

Acebedo del Río (Orense).

Una, Alguacil escribiente. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ampudia (Palencia).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Pontevedra.

Cuatro, Auxiliares. Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Val de Santo Domingo (Toledo).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias.

Dima (Vizcaya).

Una, Auxiliar. Idem.

Barcelona.

Veintidós, Auxiliares. Dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias.

San Vicente dels Horts (Barcelona).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Fructuoso de Bagues (Barcelona).

Una, Auxiliar. Idem.

Rubí (Barcelona).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, más plus circunstancial del 35 por 100 y quinquenios del 10 por 100.

Abengibre (Albacete).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Viveros (Albacete).

Una, Auxiliar. Dotada con 4.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias.

Lucar (Almería).

Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Diputación Provincial

Almería.

Ocho, Auxiliares. Dotadas con 7.200 pesetas de sueldo anual, dos pagas ex-

- traordinarias y quinquenios del 10 por 100.
Una, Delinenteante. Idem.
- Ayuntamientos*
- Almendral (Badajoz).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y provisionalmente el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- Valle de la Serena (Badajoz).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Miajadas (Cáceres).
Una, Auxiliar. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gobierno Civil*
- Burgos.
Una, Auxiliar. Dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de plus de carestía de vida.
- Ayuntamientos*
- Las Pedroñeras (Cuenca).
Una, Auxiliar. Recaudador. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y con la obligación de prestar fianza en metálico de 10.000 pesetas.
- Rubielos Bajos (Cuenca).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y quinquenios del 10 por 100.
- Velilla de San Antonio (Madrid).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias.
- Benadalid (Málaga).
Una, Oficial de Secretaría. Dotada con 5.454 pesetas de sueldo anual, 450 pesetas pagas extraordinarias de Navidad y 2.000 pesetas de gratificación por pagas extraordinarias.
- Salsadella (Castellón).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fraga (Huesca).
Una, Auxiliar. Idem.
- Mollina (Málaga).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Monda (Málaga).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y quinquenios del 10 por 100.
- Diputación Provincial*
- Orense.
Una, Auxiliar. Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ayuntamientos*
- Sandianes (Orense).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
Una, Auxiliar. Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Morasverdes (Salamanca).
Una, Auxiliar y Depositario Municipal. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias. Deberá prestar una fianza de 40.000 pesetas.
- Villamanrique (Sevilla).
Una, Auxiliar. Dotada con 5.400 pesetas de sueldo anual, 500 pesetas plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

- Oliete (Teruel).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tuéjar (Valencia).
Una, Auxiliar. Idem.
- Pla de Cabra (Tarragona).
Una, Auxiliar. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Calasparra (Murcia).
Una, Subjefe Policía municipal. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, con un crédito reconocido de 2.125 pesetas para aumento de sueldo y gratificación de mando.
- Calatayud (Zaragoza).
Una, Jefe de la Policía municipal. Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, 1.938,56 pesetas por gratificación por carestía de vida, 500 pesetas gratificación por Jefatura y dos pagas extraordinarias.
- Albox (Almería).
Una, Auxiliar. Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.500 pesetas plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
- Chinchilla (Albacete).
Una, Jefe de la Vigilancia Municipal. Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Viladecans (Barcelona).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 plus carestía de vida.
- Zarza Capilla (Badajoz).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Canicosa de la Sierra (Burgos).
Una, Auxiliar. Idem.
- Fraga (Huesca).
Una, Cabo Jefe Policía Municipal. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, más el 25 por 100 de aumento como Jefe y dos pagas extraordinarias.
- Cazorla (Jaén).
Una, Cabo de la Guardia Municipal. Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Espejo (Córdoba).
Una, Cabo de la Guardia Municipal. Idem.
- Carlet (Valencia).
Una, Sargento de la Guardia Municipal. Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.320 pesetas por plus de carestía de vida.
- Miajadas (Cáceres).
Una, Cabo de la Policía Urbana. Dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villagarcía de Arosa (Pontevedra).
Una, Policía Urbana. Dotada con pesetas 8.125 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Una, Inspector del Servicio de Aguas. Idem.
- Ceclavin (Cáceres).
Una, Jefe de la Guardia Municipal. Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Salvador del Valle (Vizcaya).
Una, Recaudador de Arbitrios. Dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 1.600 pesetas de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.
- Ribarroja del Turia (Valencia).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Carmona (Sevilla).
Una, Jefe de la Policía Municipal. Dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Páramo del Sil (León).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Golosalbo (Albacete).
Una, Auxiliar. Idem.

- Pastoriza (Lugo).
Una, Auxiliar. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Convocada por segunda vez.
- Pelahustán (Toledo).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Idem.
- La Ventosa (Cuenca).
Una, Auxiliar. Idem, id.
- Dirección General de Prisiones*
- La que disponga la Sección de Personal de esta Dirección.
- Cuatro, Practicantes. Dotada con pesetas 7.000 de sueldo anual, 3.000 pesetas de gratificación en concepto de subsidio, 1.500 pesetas de masita, más 520 pesetas de gratificación (es necesario el título de Practicante en medicina y cirugía. Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran). Idem.
- Ayuntamientos*
- Carballada de Avia (Orense).
Dos, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Olesa de Montserrat (Barcelona).
Dos, Auxiliar. Idem.
- Venta del Moró (Valencia).
Una, Auxiliar. Idem.
- Solana del Pino (Ciudad Real).
Una, Auxiliar. Idem.
- Villafranca del Cid (Castellón).
Una, Auxiliar. Idem.
- Altura (Castellón).
Una, Auxiliar. Idem.
- Salvaterra (Alava).
Una, Auxiliar. Idem.
- Cármenes (León).
Una, Auxiliar. Idem.
- Rociana (Huelva).
Una, Auxiliar. 3.º Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 666,66 pesetas de paga extraordinaria de Navidad y 666,66 pesetas de paga extraordinaria del Dieciocho de Julio, más 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Tomelloso (Ciudad Real).
Una, Guardia Municipal. Dotada con 6.416,66 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lagunilla (Salamanca).
Una, Auxiliar. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mallén (Zaragoza).
Una, Auxiliar. Idem.
- Montella Martinet (Lérida).
Una, Auxiliar. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
Seis, Auxiliares. Dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hornachos (Badajoz).
Una, Cabo de la Guardia Municipal. Dotada con 5.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pinto (Madrid).
Dos, Auxiliares. Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Una, Cabo de la Guardia Municipal. Dotada con 6.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Bembibre (León).
Una, Auxiliar. 2.º Mecanógrafo. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Nota.*—Al personal que le sean adjudicadas estas plazas cobrarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo segundo de esta Orden con las limitaciones señaladas en el artículo cuarto de la misma.
- Clase segunda (otros destinos)*
- Ministerio de Educación Nacional.—Centro de Enseñanza Media
- Hellín (Albacete).
Una, Auxiliar. Dotada con las gratificaciones anuales de 3.000 y 2.000 pe-

setas, con cargo, respectivamente, al Ayuntamiento de Hellín y Patronato Nacional de Enseñanza Media.

Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministros de Aguas de

Santa Cruz de Tenerife.

Una, Auxiliar. Dotada con 412,50 pesetas de sueldo mensual, incrementado con el 30 por 100 en concepto de plus de carestía de vida y el 10 por 100 de plus sobre el haber base y carestía de vida, más dos gratificaciones anuales comprensivas del haber base y plus de carestía de vida cada una, tres bienios de 150 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 300 pesetas anuales.

Servicio Militar de Construcción

Madrid.

Dos, Oficial 2.º Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo base anual y dos gratificaciones del 25 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida. Se precisa conocimiento de contabilidad y teneduría de libros.

Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería

Madrid.

Una, Mecanógrafo. Dotada con el haber anual de 6.624 pesetas, más el 25 por 100 de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Fábrica Nacional de

Valladolid.

Cuatro, Auxiliar. Dotadas con 582 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 de plus de carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio.

Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército.—Depositaria de Efectos

Madrid.

Una, Oficial 2.º Dotada con 732 pesetas de sueldo mensual y 133 pesetas por plus de carestía de vida.

Grupo de Automovilismo de la 3.ª Región Militar

Valencia.

Una, Oficial 1.º Dotada con 882 pesetas de sueldo mensual y 220,50 pesetas por plus de carestía de vida.

Dos, Auxiliar. Dotadas con 552 pesetas de sueldo mensual y 138 pesetas de plus de carestía de vida.

Grupo de Automovilismo de la 6.ª Región Militar

Burgos.

Una, Oficial 1.º Dotada con 707 pesetas de sueldo mensual y 176,25 pesetas por plus de carestía de vida.

Grupo de Automovilismo de la 8.ª Región Militar

La Coruña.

Una, Oficial 1.º Dotada con 793 pesetas de sueldo mensual y 198,25 pesetas por plus de carestía de vida.

Grupo de Automovilismo de la 9.ª Región Militar

Granada.

Una, Oficial 1.º Idem.
Una, Oficial 2.º Dotada con 659 pesetas de sueldo mensual y 164,75 pesetas por plus de carestía de vida.

Una, Auxiliar. Dotada con 497 pesetas de sueldo mensual y 124,35 pesetas por plus de carestía de vida.

Grupo de Automovilismo de Baleares

Palma de Mallorca.

Una, Oficial 1.º Dotada con 793 pesetas de sueldo mensual, 198,25 pesetas de plus de carestía de vida.

Una, Auxiliar. Dotada con 497 pesetas de sueldo mensual y 124,35 pesetas de plus de carestía de vida.

Grupo de Automovilismo de Canarias

Santa Cruz de Tenerife.

Una, Auxiliar. Dotada con 441 pesetas

de sueldo mensual y 110,25 pesetas de plus de carestía de vida.

2.ª Sección de Automovilismo

Madrid.

Una, Oficial 1.º Dotada con 872 pesetas de sueldo mensual y 220,50 pesetas de plus de carestía de vida.

Montepío de Previsión Social de Productores Civiles del Ejército

Madrid.

Dos, Auxiliar Mecanógrafo. Dotadas con 7.200 pesetas de sueldo anual, una gratificación fija mensual de 120 pesetas, más paga y media extraordinaria en el año.

Una, Auxiliar. Mecánico Calculador. Idem.

Jefatura de Transportes Militares de

Logroño.

Una, Auxiliar. Dotada con 420 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 de plus de carestía de vida y una paga extraordinaria en Navidad.

Hospital Militar

Gerona.

Una, Escribiente. Dotada con 575 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 plus carestía de vida y bienios a 25 pesetas.

Jefatura de Transportes Militares

San Sebastián.

Una, Capataz. Dotada con 625 pesetas de sueldo mensual, 20 por 100 plus carestía de vida, media paga extraordinaria en 18 de julio y una en Navidad.

Jefatura de la Segunda Zona I. P. S.

Sevilla.

Una, Auxiliar. Dotada con 570 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 plus carestía de vida.

Subinspección de la I. P. S.

Madrid.

Dos, Oficiales segundos. Dotadas con 750 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 plus carestía de vida.

Hospital Militar «Gómez Ulla»

Madrid.

Una, Auxiliar. Dotada con 5.100 pesetas de sueldo anual, 1.275 pesetas plus carestía de vida, 265,82 pesetas gratificación 18 de julio y 531,25 pesetas gratificación de Navidad.

Subpagaduría Militar de Haberes

Pamplona.

Una, Oficial primero. Dotada con 8.700 pesetas de sueldo anual, 2.175 pesetas plus carestía de vida, 453,12 pesetas gratificación de 18 de julio y 906,25 pesetas gratificación de Navidad.

Hospital Militar

Granada.

Una, Auxiliar. Dotada con 5.700 pesetas de sueldo anual, 1.425 pesetas plus carestía de vida, 237,50 pesetas gratificación en 18 de julio y 475 pesetas gratificación de Navidad.

Parque Central de Ingenieros

Madrid.

Una, Auxiliar. Dotada con 552 pesetas de sueldo mensual, 138 pesetas plus carestía de vida, 345 pesetas gratificación 18 de julio y 690 pesetas gratificación de Navidad.

Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia

Madrid.

Una, Auxiliar. Dotada con 400 pesetas de sueldo mensual, 120 pesetas plus carestía de vida, media paga mensual, incrementada con el plus de carestía de vida con motivo de la festividad de 18 de julio y una paga mensual, incremen-

tada con el plus de carestía de vida, con motivo de la festividad de Navidad.

Ministerio del Ejército.—Intervención General

Madrid.

Una, Auxiliar mecanógrafo. Dotada con 5.760 pesetas de sueldo anual, 1.620 pesetas plus carestía de vida, una paga extraordinaria de 480 pesetas en Navidad y media paga extraordinaria de 240 pesetas en 18 de julio.

Ministerio del Ejército.—Parque Central de Ingenieros, Depósito

Córdoba.

Una, Auxiliar. Dotada con 552 pesetas de sueldo mensual, 138 pesetas plus carestía de vida, 345 pesetas gratificación en 18 de julio y 690 pesetas de gratificación en Navidad.

Barcelona.

Una, Auxiliar. Idem id. id.

Maestranza de Artillería

Ceuta.

Cuatro, Auxiliares. Dotadas con 497 pesetas de sueldo mensual, 25 por 100 plus de carestía de vida. (Convocada por segunda vez.)

Jefatura Provincial de Sanidad

Las Palmas (Canarias).

Una, Practicante. Dotada con 4.200 pesetas de sueldo anual; 1.680 pesetas, correspondientes al 40 por 100; 1.680 pesetas por residencia y 1.220 pesetas por plus de carestía de vida. (Convocada por segunda vez.)

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas plazas cobrará lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de esta Orden, con las limitaciones señaladas en el artículo cuarto de la misma.

Ayuntamientos

Almazora (Castellón).

Una, Sargento de la Policía Municipal. Dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual, 1.312,50 pesetas plus carestía de vida y 1.843,74 pesetas por pagas extraordinarias.

Dirección General de Justicia

Juzgados Comarcales

Arco de la Frontera (Cádiz).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria y el 30 por 100 de 4.000 pesetas, sueldo que disfrutaban con anterioridad a la Ley de 15 de marzo de 1951.

Almonaster la Real (Huelva).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Castrojeriz (Burgos).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Elbar (Gulpuzcoa).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Laguardía (Alava).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Laredo (Santander).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Malagón (Ciudad Real).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Quintanar de la Sierra (Burgos).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Sardanyola (Barcelona).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Solsoña (Lérida).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Torrecilla de Cameros (Logroño).

Una, Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Valderrobles (Teruel).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Almonte (Huelva).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Carnota (La Coruña).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Cartelle (Orense).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Cádiz (Cádiz).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Lepe (Huelva).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Mazaricos (La Coruña).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Riobarba (Lugo).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

San Cugat del Vallés (Barcelona).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Ségura de León (Badajoz).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Tapia de Casariego (Oviedo).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Gutián (Lugo).
Una. Agente judicial municipal de tercera. Idem.

Dirección General de Justicia.—Juzgados de Primera Instancia

Cifuentes (Guadalajara).
Una. Agente judicial. Dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, más dos gratificaciones, una de 900 pesetas anuales, equivalentes al 20 por 100 del sueldo que figuraba para las mismas en anteriores presupuestos, y otra de 1.350 pesetas anuales, representativa del 30 por 100 del sueldo anterior.

Cuevas Almanzora (Almería).
Una. Agente judicial. Idem.

Hinojosa del Duque (Córdoba).
Una. Agente judicial. Idem.

La Bisbal (Gerona).
Una. Agente judicial. Idem.

La Laguna (Tenerife).
Una. Agente judicial. Idem.

Lérida (Audiencia).
Una. Agente judicial. Idem.

Montilla (Córdoba).
Una. Agente judicial. Idem.

Orense (Audiencia).
Una. Agente judicial. Idem.

Osuna (Sevilla).
Una. Agente judicial. Idem.

Redondela (Pontevedra).
Una. Agente judicial. Idem.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Una. Agente judicial. Idem.

Aller (Oviedo).
Una. Auxiliar de la Justicia Municipal. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una paga extraordinaria de 583 pesetas y el 30 por 100 de 5.000 pesetas, dotación que disfrutaban con anterioridad a la promulgación de la Ley de 15 de marzo de 1951.

Alcoy (Alicante).
Una. Auxiliar de la Justicia Municipal. Idem.

Barcelona.
Una. Auxiliar de la Justicia Municipal. Idem.

Barcelona.
Una. Auxiliar de la Justicia Municipal. Idem.

Ayuntamiento

Rubiana de Valdeorras (Orense).
Una. Inspector Recaudador. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, y como garantía de la función recauda-

toría deberá prestar una fianza de pesetas 2.000.

Dirección General de Prisiones

Madrid.

Cuatro, Guardián de tercera. Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de subsidio. 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita.

Diputaciones Provinciales

Madrid.

Una. Guarda Colegio San Fernando. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 2.200 pesetas por carestía de vida.

Orense.

Dos, Porteros. Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ayuntamientos

Sóller (Baleares).

Una. Agente de Arbitrios. Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales, plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Nules (Castellón).

Una. Cabo de Vigilancia. Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, 2.800 pesetas, plus carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Quintanar de la Serena (Badajoz).

Una. Recaudador de Arbitrios. Dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 20 por 100 plus carestía de vida.

Ministerio de Comercio.—Escuela Oficial de Náutica y Máquinas

Bilbao.

Una. Ordenanza. Dotada con 7.700 pesetas de sueldo anual y quinquenios de 1.000 pesetas.

Ministerio de Industria.—Delegación de Industria

Baleares.

Una. Ordenanza. Dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual.

Ministerio de Industria.—Subdelegación

Cartagena (Murcia).

Una. Ordenanza. Idem.

Cuerpo Auxiliar de Prisiones.—Reformatorio de Adultos

Alicante.

Una. Guardián. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, 3.000 pesetas en concepto de subsidio, 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas en concepto de masita.

Centro de Telecomunicación

Tarragona.

Una. Portero. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación complementaria.—Convocada por segunda vez.

Administración de Correos

Vizcaya.

Dos. Porteros. Dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación complementaria. Idem.

Escuela de Ingenieros Industriales

Vizcaya.

Una. Portero. Idem. Id.

Escuela de Peritos Industriales

Vizcaya.

Una. Portero. Idem. Id.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles

Vizcaya.

Una. Portero. Idem. Id.

Escuela del Magisterio

Vizcaya.

Una. Portero. Idem. Id.

Delegación Provincial de Estadística

Vizcaya.

Una. Portero. Idem. Id.

Inspección de Enseñanza Primaria

Vizcaya.

Una. Portero. Idem. Id.

Manicomio de Santa Isabel

Leganés (Madrid).

Una. Portero. Idem. Id.

Delegación de Hacienda

Oviedo.

Tres, Portero. Idem. Id.

Centro de Telecomunicación

Oviedo.

Dos, Portero. Idem. Id.

Escuela de Comercio

Oviedo.

Una. Portero. Idem. Id.

Escuela Superior de Arquitectura

Madrid.

Dos, Portero. Idem. Id.

Delegación Provincial de Estadística

Madrid.

Dos, Portero. Idem. Id.

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Gerona.

Una. Portero. Idem. Id.

Biblioteca Pública

Gerona.

Una. Portero. Idem. Id.

Aduana

Palamós (Gerona).

Una. Portero. Idem. Id.

Administración de Correos

Guipúzcoa.

Una. Portero. Idem. Id.

Escuela de Comercio

Guipúzcoa.

Una. Portero. Idem. Id.

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Seo de Urgel (Lérida).

Una. Portero. Idem. Id.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Madrid.

Tres, Portero. Idem. Id.

Universidad Central

Madrid.

Tres, Portero. Idem. Id.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

Cádiz.

Una, Portero. Idem. Id.

Administración de Correos

Las Palmas (Canarias).

Una, Portero. Idem. Id.

Instituto Nacional de Enseñanza Media

La Laguna (Tenerife).

Dos, Portero. Idem. Id.

Arrecife (Canarias).

Una, Portero. Idem. Id.

Albacete.

Una, Portero. Idem. Id.

Escuela del Magisterio

Palma (Balears).

Una, Portero. Idem. Id.

Centro de Telecomunicación

Barcelona.

Una, Portero. Idem. Id.

Administración de Correos

Barcelona.

Dos, Portero. Idem. Id.

Instituto de Enseñanza Media

Manresa (Barcelona).

Una, Portero. Idem. Id.

Real Academia de Medicina

Cádiz.

Una, Portero. Idem. Id.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Pola de Lena (Asturias).

Una, Agente Judicial. Dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, más dos gratificaciones, una de 900 pesetas y otra de 1.350 pesetas anuales.—Convocada por segunda vez.

Potes (Santander).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Puigcerdá (Gerona).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Seo de Urgel (Lérida).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Solsona (Lérida).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Sot (Lérida).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Tineo (Asturias).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Vals (Tarragona).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Allaga (Teruel).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Boltaña (Huesca).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Castropol (Asturias).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Gandesa (Tarragona).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Granadilla (Tenerife).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Moltabán (Teruel).

Una, Agente Judicial. Idem. Id.

Centro de Telecomunicación

Tenerife.

Una, Portero. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, más 1.200 pesetas de gratificación complementaria. Idem.

Dirección General de Prisiones

Madrid.

Dos, Guardianes de tercera. Dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual,

una gratificación de 3.000 pesetas en concepto de subsidio. 650 pesetas como gratificación y 1.200 pesetas de masita. (Podrán ser trasladados con carácter forzoso cuando las necesidades del servicio lo requieran.)

Ayuntamientos

Navalvillar de Pela (Badajoz).

Una, Cabo de la Guardia Municipal.

Dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Segura de León (Badajoz).

Una, Cabo de la Guardia Municipal.

Idem. Id.

Bembibre (León).

Una, Administrador de Arbitrios. Dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Requisito indispensable para el desempeño del cargo afianzar su gestión con una garantía de 100.000 pesetas.)

Nota.—Al personal que le sean adjudicadas estas plazas cobrarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo segundo de esta Orden, con las limitaciones señaladas en el artículo cuarto de la misma.

*Clase tercera (otros destinos)**Tabacalera, S. A.—Oficinas Centrales*

Madrid.

Una, Ordenanza. Dotada con 6.201 pesetas de sueldo anual y el 50 por 100 plus carestía de vida, media paga extraordinaria en 18 de julio y media en Navidad.

Tabacalera, S. A.

Barcelona.

Una, Ordenanza. Dotada con 5.541 pesetas de sueldo anual, 50 por 100 plus carestía de vida, media paga extraordinaria en 18 de julio y media en Navidad.

Jefatura Provincial de Sanidad.—(Instituto Provincial)

Cáceres.

Una, Ordenanza. Dotada con 4.200 pesetas de sueldo anual, 900 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

Instituto Nacional de Previsión Residencia Sanitaria

Teruel.

Dos, Celador de tercera. Dotadas con 560 pesetas mensuales y dos pagas extraordinarias.

Ministerio de la Gobernación.—Dispensario Antituberculoso del Distrito de Hospital

Madrid.

Una, Conserje. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 2.400 pesetas en concepto de gratificación.

Junta Administrativa de Obras Públicas

Santa Cruz de Tenerife.

Una, Ordenanza. Dotada con 3.500 pesetas, sueldo de plantilla, anuales, 1.400 1.300 pesetas por carestía de vida, 1.500 pesetas gratificación por carestía de vida, 408 pesetas gratificación de Navidad y 1.400 pesetas por concepto de residencia.

Las Palmas (Gran Canaria).

Una, Ordenanza. Dotada con 3.500 pesetas de sueldo base anual; bienes del 10 por 100, 1.400 pesetas de aumento del 40 por 100 del sueldo, 40 por 100 sobre el sueldo base y bienes por asignación de residencia, 1.500 pesetas de transitorio y 2.000 pesetas de remune-

ración, con deducción del 20 por 100 del sueldo base.

Juntas de Obras del Puerto

Huelva.

Una, Guardamuelles. Dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 45 por 100 plus carestía de vida, bienes del 5 por 100. una paga extraordinaria en diciembre y media en 18 de julio.

Valencia.

Dos, Celador. Idem.

Valencia.

Tres, Guardamuelles. Idem.

Valencia.

Tres, Guardianes. Idem.

Valencia.

Dos, Almaceneros. Dotada con 6.000 pesetas, e idem.

Valencia.

Una, Listero. Idem.

Santa Cruz de Tenerife.

Tres, Guardamuelles. Dotada con 6.500 pesetas, e idem.

Santa Cruz de Tenerife.

Una, Listero. Dotada con 6.000 pesetas, e idem.

Santa Cruz de Tenerife.

Una, Guarda Locales. Dotada con 5.500 pesetas, e idem.

Transradio Española, S. A., Delegación

Las Palmas de Gran Canaria.

Una, Conserje. Dotada con 465 pesetas de sueldo mensual, plus de carestía de vida de 69,75 pesetas; plus de carestía de vida, 93 pesetas; plus revisable, 162,65 pesetas, y gratificación volumen tráfico, 100 pesetas y dos pagas extraordinarias, constituidas por el sueldo y los dos pluses de carestía de vida.

Instituto Nacional de Previsión.—Institución Sanitaria de la Dirección de Asistencia Sanitaria

Tarragona.

Una, Celador de tercera. Dotada con 560 pesetas de sueldo mensual, más una paga extraordinaria en el mes de julio y otra en el de diciembre.

Madrid.

Tres, Celadores de tercera. Idem.

Zaragoza.

Una, Celador de tercera. Idem.

Barcelona.

Una, Celador de tercera. Idem.

Pontevedra.

Una, Celador de tercera. Idem.

Colegio Politécnico

La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Dos, Porteros. Dotadas con 4.000 pesetas de sueldo anual, más el 40 por 100 de indemnización por residencia.

Jefatura Provincial de Sanidad.—Dispensario Oficial Dermatológico

Santa Cruz de Tenerife.

Una, Conserje. Dotada con 3.185 pesetas de jornal anual y casa-habitación.

Ministerio de Educación Nacional.—Centro de Enseñanza Media

Hellín (Albacete).

Una, Subalterno. Dotada con las gratificaciones anuales de 2.000 y 1.500 pesetas con cargo, respectivamente, al Ayuntamiento de Hellín y Patronato Nacional de Enseñanza Media.

Instituto Nacional de Producción de Semillas Selectas

Madrid.

Una, Portero. Dotada con 8.400 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Junta de Obras del Puerto

Bilbao.

Dos Guardamuelles Dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual, 45 por 100 plus carestía de vida, bienes del 5 por 100, una paga extraordinaria en diciembre y media en 18 de julio. (Convocadas por segunda vez.)

Bilbao.

Seis, Guardas. Dotadas con 5.500 pesetas de sueldo anual, 45 por 100 plus carestía de vida, bienes del 5 por 100, una paga extraordinaria en diciembre y media en 18 de julio. (Convocadas por segunda vez.)

Alicante.

Una, Guarda locales. Dotada con 5.500 pesetas de sueldo anual, 45 por 100 plus carestía de vida, bienes del 5 por 100, una paga extraordinaria en diciembre y media en 18 de julio. (Convocada por segunda vez.)

Pasajes (Guipúzcoa)

Dos, Guardamuelles. Dotadas con pesetas 6.500 de sueldo anual, 45 por 100 plus carestía de vida, bienes del 5 por 100, una paga extraordinaria en diciembre y media en 18 de julio. Idem.

R. E. N. F. E.

Soria.

Una, Guarda Jurado. Dotada con pesetas 6.750 de sueldo anual, cuatro medias pagas extraordinarias, 1.020 pesetas prima de regularidad, quinquenios de 400 pesetas, derecho a billete, dietas, horas extraordinarias, etc. Idem

Musco Cerralbo

Madrid.

Dos, Guarda. Dotadas con 3.000 pesetas de gratificación anual. Idem.

Ministerio de Trabajo.—Servicio de Trabajos Portuarios.—Subinspección

Ibiza (Baleares).

Una, Vigilante Operaciones. Dotada con 3.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 875 pesetas plus carestía de vida.

Palamós (Gerona).

Una, Vigilante Operaciones. Idem.

Instituto Nacional de Previsión.—Institución Sanitaria Ambulatorio

Madrid.

Cuatro, Celadores de tercera. Dotadas con 560 pesetas de sueldo mensual, más dos pagas extraordinarias.

Jaén.

Una, Celador de tercera. Idem.

Puerto de Santa María (Cádiz).

Una, Celador de tercera. Idem.

Hospital Militar

Badajoz.

Una, Portero. Dotada con 400 pesetas de sueldo mensual, 5 por 100 de quinquenios, 25 por 100 plus carestía de vida, una paga extraordinaria en Navidad y en media en 18 de julio.

Junta de Obras del Puerto

Cádiz.

Cuatro, Guardamuelles Celadores. Dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, bienes del 5 por 100 del sueldo base, 25 por 100 de plus carestía de vida y una paga extraordinaria en diciembre y media en 18 de julio.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Instituto Nuestra Señora de la Merced

Barcelona.

Una, Ordenanza. Dotada con 375 pesetas de sueldo mensual, 125 pesetas aumento sobre el sueldo, más 100 pesetas clave 13.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Comarcal

Hospitalet (Barcelona).

Una, Ordenanza. Dotada con 375 pesetas de sueldo mensual, 125 pesetas aumento sobre el sueldo, más 100 pesetas clave 13.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Taller Escuela Virgen de Guadalupe

Cáceres.

Dos, Ordenanza. Dotadas con 375 pesetas de sueldo mensual, 125 pesetas aumento sobre el sueldo, más 100 pesetas clave 13.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.—Comarcal

Vergara (Guipúzcoa).

Una, Ordenanza. Dotada con 375 pesetas de sueldo mensual, 125 pesetas aumento sobre el sueldo, más 100 pesetas clave 13.

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Santander.

Una, Sereno. Dotada con 375 pesetas de sueldo mensual, 125 pesetas aumento sobre el sueldo, más 100 pesetas clave 13.

Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.

Villanueva de la Serena (Badajoz).

Una, Cobrador. Dotada con 357,50 pesetas de sueldo mensual y 107,25 pesetas por plus carestía de vida, con derecho a tres bienes de 13,75 pesetas mensuales y cuatro quinquenios de 27,50 pesetas mensuales.

Una, Ordenanza. Dotada con 302,50 pesetas de sueldo mensual, 90,75 pesetas por plus carestía de vida, con derecho a tres bienes de 8,25 pesetas mensuales y cuatro quinquenios de 16,50 pesetas mensuales.

NOTA.—Al personal que le sean adjudicadas estas plazas cobrarán lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de esta Orden con las limitaciones señaladas en el artículo cuarto de la misma.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.—Ministros.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos al Ilmo. Sr. D. Vicente Puyal Gil.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado A) del artículo 54 del Reglamento de 8 de mayo de 1952, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que pase a la situación de excedente forzoso en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos, el Ingeniero Jefe de segunda clase Ilmo. Sr. don Vicente Puyal Gil, a partir del día 11 del corriente mes fecha de su toma de posesión como Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio del Aire en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales al Teniente Coronel Auditor don Camilo Juliá de Bacardi.

Excmo. e Ilmo. Sres.: A propuesta del Ministerio del Aire,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal representante de dicho Departamento en la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Judiciales, constituida por Ordenes de 7 de noviembre de 1949 y 5 de enero de 1950, y ampliada por la de 26 de febrero de 1951, al Teniente Coronel Auditor don Camilo Juliá de Bacardi, destinado en la actualidad en la Fiscalía de la Jurisdicción Central Aérea como Fiscal Jefe de la misma, en sustitución, por haber pasado a la situación de supernumerario, del Teniente Coronel Auditor don Luis Grande Muñoz, que venía desempeñando dicho cargo como Vocal por Orden de 21 de enero de 1952.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire e Ilmo. señor Director general de Estadística.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de abril próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de abril próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «fuera de turno», párrafo primero; «urgentes» (apartado -a) y «preferentes» (apartado -c), del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la Orden de 30 de enero de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 31, de 31 de enero de 1953, con las rectificaciones que se indicaban en la Orden de 27 de febrero de 1953, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 60, de 1 de marzo de 1953, y las que a continuación se detallan.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Se incluye:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

b) Al detalle.—En Pequeña velocidad

Se incluye:
Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Valencia.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de abril próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cinco plazas de Tenientes-Alumnos Médicos del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los ejercicios de oposición, tanto teóricos como prácticos, se celebrarán en Madrid, en el local o locales que el Tribunal designe. Darán comienzo el día 17 de noviembre del año actual.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

- Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.
- Haber obtenido mayores recompensas militares.
- La mayor permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.
- En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.
- Entre los ex cautivos el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

- Ser ciudadano español.
- No haber cumplido los treinta años el día 31 de diciembre de 1953, a cuyo efecto se acompañará copia certificada del acta de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fue extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.
- Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, que lo acreditarán mediante copia legalizada del mismo o de los mismos, o con el recibo del depósito que marca la Ley para la expedición de aquéllos.
- Identificar su personalidad mediante dos fotografías de 54 x 40 milímetros de busto, firmadas al respaldo por el opositor.
- Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, que ha de acreditarse mediante reconocimiento por una Junta de Médicos de la Armada nombrada al efecto, que ha de aplicarles el cuadro de exenciones físicas vigente para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 4), con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, que se regirá por el cuadro vigente para Marina, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 150). La talla mínima será 1,60 metros y perímetro torácico mínimo de 0,80 metros, igual que se exige para marineros voluntarios.
- Carecer de impedimentos para ejercer cargos públicos.
- No haber sido expulsado de ningún Establecimiento oficial de enseñanza.
- Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo del Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía, lo que acreditará mediante certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Ser de buenas costumbres y conducta social irreprochable o buena, que habrá de justificarse mediante certificado expedido por la Alcaldía en que esté avecinado.

dido por la Alcaldía en que esté avecinado.

1) Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, que ha de justificarse, así como los servicios prestados al mismo, mediante los documentos correspondientes.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento los pertenecientes al Partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la Escala profesional, provisional o de Complemento y clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de Guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («Diario Oficial» núm. 228).

2) Asimismo acompañarán la certificación académica de los estudios correspondientes a la Licenciatura o Doctorado en Medicina, siendo potestativo unir la certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posea en relación con sus estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, publicaciones, pensiones, premios, cargos interinos o médico adscrito a servicio hospitalario, así como idiomas que domine o traiga el solicitante.

1) Documento acreditativo de su situación militar.

2) Resguardo del giro postal impuesto, para el pago de matrícula, a que se refiere el artículo séptimo, o recibo de haber efectuado dicho pago.

3) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

Los opositores que se encuentren casos deberán presentar las certificaciones que exigen en la Ley de 23-06-41 («Diario Oficial» núm. 160), al personal de los Cuerpos Patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 6.º Quiénes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo Sr. Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada. Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 de octubre próximo.

Art. 7.º Por derechos de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por giro postal o entregadas, en su caso, al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes corresponda el beneficio de familia numerosa abonarán la mitad o quedarán exentos de su pago según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos de esta matrícula:

- Los huérfanos de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
- Los que tengan acreditado el derecho a Plaza de Gracia.
- El personal de las clases de marinería y tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias documentadas por conducto de sus Jefes naturales, quienes unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buena».

Art. 9.º A medida que se reciban las instancias serán revisadas por el Negociado correspondiente de la Jefatura de

Instrucción del Ministerio de Marina, la que comunicará a los interesados haber sido admitidos a examen y número que les ha correspondido en el sorteo a que se refieren los artículos cuarto y tercero (modelos de impreso núm. 2) del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («D. O.» núm. 71), o las razones que se opongan a ello.

Art. 10. El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento.

Art. 11. Los candidatos, después de sometidos a reconocimiento médico han de demostrar su competencia en las materias y disciplinas científicas que constituyen el programa adjunto a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 65).

Art. 12. El desarrollo de los exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar ya citado.

Los exámenes constarán de cuatro ejercicios:

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral de un tema sacado a la suerte, sucesivamente de cada uno de los cuatro grupos del cuestionario correspondiente, por el orden establecido en éstos, no extrayendo de un grupo hasta después de contestado el anterior, siendo necesario para obtener la aprobación haber contestado a todo con un tiempo que, sin exceder de veinte minutos por tema, no baje de cinco en cada uno.

Las bolas que hayan sido contestadas por un opositor no podrán repetirse en una misma sesión.

El segundo consistirá en la práctica, en un cadáver, de una operación de las correspondientes a su cuestionario, sacado a la suerte; al acto quirúrgico ha de preceder la exposición anatomotopográfica de la región en que ha efectuarse, la de las indicaciones y contraindicaciones que la justifiquen, procedimientos operatorios, cuidados pre y post operatorios, accidentes que puedan presentarse y manera de evitarlos o de corregirlos, anestesia adecuada al caso, instrumental quirúrgico preciso para la intervención; apósitos aplicables, cuidados inmediatos y consecuencias próximas y remotas de la intervención, y en caso de mutilaciones la restauración ortopédica que proceda.

El tiempo máximo para la exposición teórica será de treinta minutos.

El tercer ejercicio será clínico y consistirá en el examen y exploración de un enfermo de medicina y cirugía generales, elegidos entre los existentes en los Hospitales o servicios clínicos que el Tribunal designe y en la exposición clínica del caso.

Intervienen en este ejercicio el opositor actuante y otros dos objetantes, estos últimos serán designados por sorteo diariamente al comenzar el ejercicio. Cada opositor intervendrá solamente una vez como disertante y dos como contrincante y cumplidos estos requisitos será excluido del sorteo.

El opositor dispondrá de un tiempo máximo de treinta minutos para la exploración del enfermo y de veinte para la ordenación de datos y anotación de cuanto le sugiera o haya sugerido el estudio de los documentos clínicos, radiográficos o de otra índole, cuyo examen haya facilitado el Tribunal. La entrega al opositor de toda esta documentación es potestativa del Tribunal.

Los contrincantes verán al enfermo a continuación del opositor y dispondrán cada uno de ellos de quince minutos, también como máximo para explorarlo.

A continuación el opositor actuante hará su exposición verbal del caso clínico

estudiado, en la que podrá invertirse hasta veinte minutos.

Los objetantes arguirán al opositor durante un tiempo máximo de diez minutos cada uno y el opositor tendrá quince minutos para contestar a los dos.

El cuarto ejercicio ha de consistir en la redacción de una Memoria acerca del tema sacado a la suerte, sobre cultura general médica, de entre 10 elegidos por el Tribunal y dados a conocer con veinticuatro horas de antelación a los opositores. El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final el opositor lo entregará bajo sobre cerrado y lacrado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo escrito la efectuará el aspirante personalmente.

Art. 13. Para las votaciones y censuras hay que atenerse a lo dispuesto para el caso en el artículo 24 y siguientes del Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, ya citado.

Art. 14. En lo referente a las disposiciones generales que afectan al acto de la oposición, habrá de regirse por lo ordenado en el artículo 30 y siguientes hasta el final del mismo Reglamento indicado para el ingreso en la Escuela Naval Militar.

Art. 15. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 16. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos Médicos, y efectuarán su presentación

en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el día 10 de enero de 1954, donde llevarán a cabo el cursillo que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 107), y, posteriormente, las prácticas en la Flota, que asimismo dispone la citada Orden ministerial.

Art. 17. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que tácitamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 18. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el periodo de embarco podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuera conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 19. A la terminación, con aprovechamiento del cursillo y prácticas, a que se refiere el artículo 16 y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Médicos de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición afectada del coeficiente dos y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 20. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario. Madrid, 18 de marzo de 1953.

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MORENO

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se convoca a examen de oposición para cubrir dos plazas de Tenientes Alumnos Farmacéuticos de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a examen de oposición para cubrir dos plazas de Tenientes alumnos farmacéuticos, de la Sección de Farmacia del Cuerpo de Sanidad de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en este Ministerio, dando comienzo el día 24 de noviembre próximo.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Las plazas convocadas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo, un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las clasificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, destinadas en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesita reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta y tres años el día 31 de diciembre de 1953.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia o certificado de tener hecho el depósito que

marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

d) Tener aptitud física suficiente, acreditada por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, la cual aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyen causa de inutilidad para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 12 de enero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 4), con excepción de lo que hace referencia al aparato visual, que se registró por el cuadro vigente en Marinería, aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 150). La talla mínima será de 1,60 metros, y perímetro torácico mínimo de 0,80 metros, igual que se exige para Marineros voluntarios.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado por fallo de Tribunal de Honor, ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

h) Los opositores que se encuentren casados, deberán presentar las certificaciones que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.» núm. 160), al personal de los Cuerpos Patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 6.º Quiénes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición, habrán de solicitarlo del excelentísimo señor Ministro de Marina, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las catorce horas del

día 15 de octubre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

b) Dos fotografías 54 x 40 milímetros, de busto, firmadas al dorso por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Copia legalizada del título de Doctor o Licenciado en Farmacia o certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del título.

A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento, que se entregará a la Sección de Farmacia del Ministerio de Marina para que sea unido a su expediente personal al ser nombrados Tenientes farmacéuticos.

e) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último nombramiento expedido a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil, acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

g) Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento, los que pertenezcan al partido y el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, de la escala profesional, provisional o de complemento, o que hayan prestado servicios de guerra durante la Campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» núm. 228).

h) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas, por los opositores ex cautivos.

i) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

j) Certificación acreditativa de los servicios prestados o méritos que posean en relación con estudios de ampliación, cursos especializados, trabajos científicos, puntuaciones, pensiones, premios, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en este último caso si los habla.

k) Documentación acreditativa de su situación militar.

l) Resguardo del Giro Postal impuesto para el pago de matrícula a que se refiere el artículo siguiente o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derecho de matrícula los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por Giro Postal o entregadas, en su caso, al Habilita general de este Ministerio.

Los opositores a quienes corresponda el beneficio de familia numerosa, abonarán la mitad de la cantidad consignada, para derechos de examen, o quedarán exentos de su pago según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire, profesionales.

b) El personal de las clases de Marinería o Tropa en servicio activo.

c) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación, cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unificarán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere, es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «Buenas».

Art. 9.º El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71), y constarán de cuatro ejercicios:

El primero consistente en la redacción simultánea por todos los opositores de una Memoria sobre un mismo tema, designado por suerte, de cultura general farmacéutica entre diez elegidos por el Tribunal, y dados a conocer veinticuatro horas antes, a los opositores.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de tres horas. A su final, el opositor entregará bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal, consignando su nombre y hora de entrega. La lectura de este trabajo la efectuará el opositor personalmente. Este primer ejercicio al igual que los restantes, tiene carácter eliminatorio. El segundo ejercicio consistirá en exponer verbalmente seis temas, uno por cada grupo de los que figuran en el programa, sacados a la suerte, en el tiempo máximo de una hora y treinta minutos. Se podrá conceder una ampliación de veinte minutos al tiempo total de la prueba, previa solicitud y conformidad del Tribunal.

El tercer ejercicio versará en la preparación de un producto químico-farmacéutico y un análisis clínico. El opositor, una vez sacado a la suerte un tema de los que figuran en este ejercicio, expondrá ante el Tribunal los métodos de preparación y análisis que conozca y las razones por las cuales da preferencia al que se proponga emplear, detallando todo el material, productos y aparatos que necesite; el tiempo máximo de la parte oral será de treinta minutos. Terminada la parte expositiva comenzará la parte práctica en el laboratorio, para la que los opositores serán provistos de una libreta, en la que consignarán diariamente todo cuanto se refiere a la operación que practique, marcha de la misma, fenómenos que observen, accidentes que pueden ocurrir, etc., etc.; estos libros serán firmados y entregados al Tribunal para que estando el visto bueno el Juez de turno, estando sólo en poder del actuante mientras permanezca éste en el laboratorio. Finalizada la parte práctica, los opositores leerán ante el Tribunal, en sesión pública, la marcha de la operación química, rendimiento teórico y práctico, así como informe completo del análisis efectuado. La duración de la parte práctica, en armonía con la prueba, la fijará el Tribunal.

El cuarto ejercicio consistirá en el reconocimiento práctico de una planta fresca o de herbario y de varias especies o productos farmacológicos, químicos y minerales, etc., etc., diez, por lo menos, y en efectuar una prueba farmacéutica.

Art. 10 El cuestionario para estos exámenes será el aprobado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1944 («D. O.» número 125).

Art. 11. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que apruebe la propuesta formulada por el Tribunal examinador y, en consecuencia quedarán sin curso cuantas peticio-

nes se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 12. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes-Alumnos farmacéuticos, y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marina (Pontevedra), el día 10 de enero de 1954, donde llevarán a cabo el cursillo que determina la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («D. O.» número 107) y posteriormente las prácticas en la flota, que asimismo dispone la citada Orden ministerial.

Art. 13. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar, como durante el periodo de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 14. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo como consecuencia todo derecho a ocuparla.

Art. 15. A la terminación con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 12, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes-Farmacéuticos de la Armada y escalaforados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición, afectada del coeficiente dos, y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar, afectada del coeficiente uno.

Art. 16. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas, como depósito de vestuario.

Madrid, 18 de marzo de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Artículo 1.º Se convoca a exámenes de oposición para cubrir cuatro plazas de Tenientes-Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 2.º Los exámenes se celebrarán en este Ministerio, dando comienzo el día 20 de noviembre próximo.

Art. 3.º Las plazas convocadas se cubrirán por orden riguroso de puntuación.

Art. 4.º Dichas plazas se distribuirán según la clasificación de los opositores, teniendo en cuenta las reservas establecidas por las disposiciones vigentes.

Para determinar dentro de cada grupo un orden de preferencia entre los concursantes, caso de que surjan empates en las calificaciones de los ejercicios, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz Laureada de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La permanencia en unidades de combate de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire destinados en primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar; y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

Art. 5.º Para tomar parte en las oposiciones se necesitará reunir las condiciones siguientes:

a) Ser ciudadano español.

b) No haber cumplido los treinta y cinco años el día 31 de diciembre de 1953.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Derecho o tener hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento del mismo.

d) Tener la aptitud física necesaria, acreditada por una Junta de Médicos de la Armada, nombrada al efecto, la que aplicará a los candidatos el cuadro especial de los defectos físicos y enfermedades que constituyan causa de inutilidad para el ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 2 de enero de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 4), con la excepción de lo que hace referencia a la talla y al aparato visual.

Para el aparato visual será de aplicación el cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el personal de Marinería aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1944 («Diario Oficial» número 150) La talla mínima será de 160 metros y el perímetro torácico mínimo de 0,80, igual que se exige para Marineros voluntarios.

e) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

f) No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

g) Carecer de antecedentes penales, no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni hallarse procesado ni declarado en rebeldía.

h) Los opositores que se encuentren casados deberán presentar las certificaciones que se exigen por la Ley de 23 de junio de 1941 («D. O.», núm. 160) al personal de los Cuerpos patentados que contraen matrimonio con posterioridad a su ingreso.

Art. 6.º Quienes reuniendo los expresados requisitos deseen tomar parte en la oposición habrán de solicitarlo al excelentísimo señor Ministro de Marina por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que deberá citarse la publicación oficial por medio de la cual conocieron la presente disposición.

Dichas instancias deberán tener entrada en la Jefatura de Instrucción de este Ministerio antes de las catorce horas del día 15 de octubre próximo, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada si hubiese de surtir efectos fuera del lugar donde fué extendida. Dicha copia ha de ser íntegra y no en extracto.

b) Dos fotografías de 54 por 40, de busto, firmadas al respaldo por el opositor.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Copia legalizada del título de Doctor o Licenciado en Derecho o certificado de haber hecho el depósito que marca la Ley para el otorgamiento de dicho título.

A los opositores que obtengan plaza no les será devuelto este documento que se unirá a su expediente personal al ser nombrados Tenientes Auditores.

e) Los hijos de militares, sean huérfanos o no, acreditarán estas circunstancias acompañando copia certificada del último nombramiento a favor del padre o la última disposición ministerial que se lo confirió.

Los hijos de personal civil acompañarán nota expresando la profesión, cargo o actividades a que se dedique o haya dedicado el padre.

f) Documento justificativo de adhesión al Movimiento Nacional o certificado de los servicios prestados durante el mismo en la Marina, Ejército o Aviación, si los tuviera, acreditando las recompensas militares de que pueda hallarse en posesión.

Quedan exentos de la presentación del certificado de adhesión al Movimiento Nacional los pertenecientes al Partido y

el personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire de la escala profesional provisional o de complemento y clases de Tropa en activo o que hayan prestado servicios de guerra durante la campaña de Liberación, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1942 («D. O.» núm. 228).

g) Certificado del tiempo permanecido en cárceles rojas por los opositores ex cautivos.

h) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente. No presentarán este documento los solicitantes que se encuentren prestando servicio activo en cualquiera de los tres Ejércitos.

i) Certificación acreditativa de méritos especiales que tengan con relación con trabajos de orden jurídico, así como idiomas que conozca el solicitante, precisando en este último caso si los habla.

j) Documentación acreditativa de su situación militar.

k) Resguardo del Giro Postal impuestado para el pago de matrícula, a que se refiere el artículo siguiente, o recibo de haber efectuado dicho pago.

Art. 7.º Por derecho de matrícula, los opositores deberán abonar la cantidad de 75 pesetas, que serán enviadas por Giro Postal o entregadas, en su caso, al Habilitado general de este Ministerio.

Los opositores a quienes correspondiese el beneficio de familia numerosa abonarán la mitad de la cantidad consignada para derechos de examen o quedarán exentos de su pago, según estén clasificados en primera o segunda categoría.

Están exentos del pago de esta matrícula:

a) Los huérfanos del personal de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire profesionales.

b) Los que tengan acreditado el derecho a plaza de gracia.

c) El personal de las clases de Marinería y Tropa en servicio activo.

Art. 8.º Los solicitantes que estén prestando servicio activo en la Armada, Ejército o Aviación cursarán sus instancias, documentadas, por conducto de sus Jefes naturales, los que unirán a las mismas copia certificada de la libreta o de los informes del interesado, remitiéndolas directamente a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

Para ser cursadas las instancias de los opositores a que este artículo se refiere es condición indispensable que la concepción de conducta sea igual o superior a «buena».

Art. 9.º El desarrollo de estos exámenes se ajustará en líneas generales a lo preceptuado en el Reglamento para el Régimen y Gobierno de los Tribunales de Exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden ministerial de 20 de marzo de 1945 («Diario Oficial» núm. 71), y constará de tres ejercicios.

Primer ejercicio: Contestar verbalmente a los temas sacados a la suerte que se expresan de cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil.—Dos temas.

Derecho Mercantil.—Un tema.

Derecho Penal Común.—Dos temas.

Derecho Judicial Común.—Un tema.

Derecho Administrativo e Internacional Público.—Un tema.

Derecho Marítimo.—Dos temas.

El tiempo máximo para este ejercicio será de noventa minutos. El opositor dispondrá, antes de comenzar a contarse este tiempo de un plazo de diez minutos, a partir del momento en que por el Secretario del Tribunal se hayan leído los epígrafes de todos los temas.

Segundo ejercicio: Contestar también verbalmente a dos temas de cada una de las materias siguientes:

Derecho Penal Militar.

Derecho Judicial Militar.

Jurisdicción Gubernativa y Administrativa de la Armada.

Organización de los Ejércitos.

Los temas serán sacados a la suerte; la duración del ejercicio será de ochenta minutos y el opositor dispondrá, antes de comenzar, del mismo plazo señalado para el primer ejercicio.

Tercer ejercicio: Desarrollar por escrito una cuestión de Derecho para cuya resolución hayan de aplicarse los preceptos de la legislación vigente. El opositor hará un previo examen doctrinal del asunto a que aquéllas se contraigan, y formulará después, en forma de dictamen, sentencia o acusación según determine el Tribunal, la solución del caso planteado.

Este ejercicio lo practicarán simultáneamente todos los opositores aprobados en el segundo. Versará sobre un solo tema, que será sacado a la suerte de entre cinco previamente redactados por el Tribunal, y del que se facilitará una copia a cada opositor.

El plazo de su desarrollo será el de cinco horas, durante las cuales quedarán los que actúen incomunicados en el mismo local, pero en cualquier momento en que concluyan el trabajo podrán retirarse, previa entrega del mismo bajo sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal.

Podrán hacer uso, para la redacción de su trabajo, de los textos legales que juzguen necesarios, pero estará prohibida la introducción en el local donde el ejercicio se realice de libros doctrinales, comentarios o apuntes de clase alguna.

El mismo día, o el siguiente hábil en que se practique este ejercicio, se constituirá el Tribunal en sesión pública para escuchar la lectura de los trabajos que harán los propios opositores.

Si no fuera posible terminar la lectura en dicho día, el Presidente suspenderá la sesión y señalará la hora del siguiente en que ha de continuar.

Los programas que regirán para los ejercicios son los que se publicaron como anexo a la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 66).

Art. 10. Las oposiciones se considerarán finalizadas por la Orden ministerial que aprueba la propuesta formulada por el Tribunal examinador y en consecuencia, quedarán sin curso cuantas peticiones se promuevan para alterar aquéllas en cualquier sentido que fuese.

Art. 11. Los opositores que resulten admitidos serán nombrados Tenientes Alumnos del Cuerpo Jurídico de la Armada y efectuarán su presentación en la Escuela Naval Militar de Marina (Pontevedra) el día 10 de enero de 1953 donde llevarán a cabo el cursillo de formación militar que dispone la Orden ministerial de 11 de mayo de 1952 («Diario Oficial» núm. 107), y posteriormente embarcarán en la Flota para efectuar

las prácticas que dispone la citada Orden ministerial.

Art. 12. El que no verifique su presentación en la Escuela Naval Militar el día fijado, sin justificar debidamente las causas que lo hubieran impedido, se entenderá que taxativamente ha renunciado a la plaza obtenida, perdiendo, como consecuencia, todo derecho a ocuparla.

Art. 13. Tanto durante los cursillos en la Escuela Naval Militar como durante el período de embarco, podrán ser separados del servicio aquellos Tenientes-Alumnos que, a juicio de su Comandante, no fuese conveniente su ingreso definitivo en la Armada.

Art. 14. A la terminación, con aprovechamiento del cursillo de prácticas a que se refiere el artículo 11, y a propuesta de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, serán nombrados Tenientes Auditores del Cuerpo Jurídico de la Armada y escalafonados con arreglo a la antigüedad resultante de la combinación de la nota promedio obtenida en la oposición, afectada del coeficiente dos, y la nota promedio del cursillo en la Escuela Naval Militar afectada del coeficiente uno.

Art. 15. Al verificar su presentación en la Escuela Naval Militar, cada Teniente-Alumno deberá abonar la cantidad de 1.500 pesetas como depósito de vestuario.

Madrid, 18 de marzo de 1953.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 19 de mayo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 del citado mes),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los setenta y siete opositores aprobados con derecho a ocupar plaza conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria, disponiendo al propio tiempo se inserte la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1	D. José Antonio García Saavedra	84,00	40	D. Enrique Carbonell Aura	58,30
2	D. José Luis Villares Angulo	77,50	41	D. Gregorio Buezas Benito	58,25
3	D. Alfonso Gota Losada	76,50	42	D. Juan Borillo Gual	58,15
4	D. Jerónimo Barro Martínez	76,10	43	D. Fructuoso López Díaz	58,10
5	D. Julio Velasco González	74,50	44	D. Pedro García Latorre	58,05
6	D. Martín Micrín Crespo	73,00	45	D. Felipe Neri Junquera-Huergo Torres	58,00
7	D. Antonio Gómez de Martos	72,70	46	D. Antonio González Gutiérrez	57,75
8	D. Rafael Gimeno de la Peña	67,35	47	D. Antonio Soler Guzmán	57,70
9	D. Alvaro García Ruiz	65,75	48	D. Isidoro Sánchez Franco	57,65
10	D. Antonio Berdonés Pérez	65,30	49	D. Angel Pascual del Pobil y Toledo	57,55
11	D. Miguel Jiménez Sevilla	65,00	50	D. Juan Eloy González González	57,50
12	D. Eusebio Trujillo González	64,40	51	D. José Casanova Torlá	57,25
13	D. José María Mira Varela	64,20	52	D. Pedro Rico de la Calle	57,15
14	D. Antonio Carrasco Quintanilla	64,10	53	D. Carlos Martínez Rodríguez	57,10
15	D. Ildefonso Jurado Moreno	64,00	54	D. Baldomero Gómez Amat	57,00
16	D. Ignacio Hualde Mayo	63,75	55	D. Ignacio Blanco Ramos	56,90
17	D. José Ataz Hernández	63,50	56	D. Fernando López Ramírez	56,85
18	D. Gerardo Alvarez Mendiburu	63,10	57	D. Adolfo Peña Solsona	56,80
19	D. Luis Rivas Ruiz	63,00	58	D. Tomás Muñoz Pérez	56,75
20	D. José Antonio Bordas Coll	62,25	59	D. José Lidón García	56,50
21	D. José Soriano Pastor	62,10	60	D. Luis Sanz Jiménez	56,40
22	D. Antonio Subías Fabrés	62,00	61	D. Antonio Maestre Gutiérrez	56,35
23	D. Francisco García Puig	61,55	62	D. Francisco Casado Vicente	56,25
24	D. Carlos Costas Lombardía	61,30	63	D. Emilio Gea Tejero	56,20
25	D. Antonio Moyano Ruiz	60,90	64	D. Jorge Vázquez González	56,15
26	D. Alberto Miño Fugarolas	60,85	65	D. José Ignacio Pérez Martínez	56,00
27	D. Félix Pizcueta Carmota	60,75	66	D. Francisco Ataz Hernández	55,80
28	D. Fernando Azcárate Román	60,65	67	D. Paulino Vega Pando	55,75
29	D. Eulogio Falces Jarauta	60,55	68	D. Angel del Campo Taules	55,70
30	D. Arturo Mario Zarauza Calzón	60,40	69	D. Tomás Blanco Alvaro	55,55
31	D. Julio del Valle García	60,00	70	D. Eduardo Atienzar Montoya	55,40
32	D. Cristóbal Moya-Angeler Caamaño	59,75	71	D. Eduardo Murcia Calatrava	55,30
33	D. Vicente Sánchez de la Mata	59,50	72	D. Manuel Olivé González	55,20
34	D. Francisco Villanueva Andujar	59,40	73	D. Antonio Navarro Revilla	55,15
35	D. Manuel Minguez Rodríguez	59,25	74	D. Juan Manuel Conde Salgado	55,10
36	D. Onofre Marmaneu Tarazona	58,90	75	D. Fernando Hernández Cabrera	55,05
37	D. Valentín Jáudenes Peña	58,60	76	D. Gelasio Manuel César Fernández Prieto	55,00
38	D. José Ignacio Menchaca Bilbao	58,55	77	D. José Triguero Espejo	55,00
39	D. Manuel Gómez Tarragona	58,50			

Madrid 26 de marzo de 1953.—El Secretario (ilegible).—Vis to bueno: El Presidente, J. Gorordo.

Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1953 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen común y Cabildos Insulares que se indican, de la suma de cuarenta millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1952 del Fondo de Corporaciones Locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Habiéndose padecido error en la inserción del estado correspondiente al número primero de la misma se rectifica debidamente a continuación:

En la columna «en menos» de la provincia de Albacete, donde dice 2.013.522,59, debe decir 2.013.552,59.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se rectifica el primer apellido del Policía Armado don Pablo Bengoechea Barrio.

Excmo. Sr.: Por haberse acreditado fehacientemente que los verdaderos apellidos del Policía Armado don Pablo Bengoechea Barrio son los de Fernández de Bengoechea y Barrio, queda rectificada la documentación del interesado en el sentido de que debe figurar en lo sucesivo con el nombre y apellidos de Pablo Fernández de Bengoechea y Barrio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1953.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Inspector del Cuerpo General de Policía don Juan Liado Lara.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942, y en armonía con lo establecido en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas, que el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Juan Liado Lara, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo a que pertenece por hallarse actualmente desempeñando el cargo de Inspector-Subjefe de la Policía Internacional de Tánger, pase a la de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—Por delegación, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esa Dirección.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso al Agente del Cuerpo General de Policía don Horacio Rodríguez Suárez.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de

Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942, y en armonía con lo establecido en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas, que el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Horacio Rodríguez Suárez, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo a que pertenece, por hallarse actualmente desempeñando el cargo de Inspector-Subjefe de la Policía Internacional de Tánger, pase a la de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—Por delegación, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Pedro Sosa Cabanillas.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942, y en armonía con lo establecido en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación.

He dispuesto, en uso de las atribucio-

nes delegadas que me están conferidas, que el Agente de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Pedro Sosa Cabanillas, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo a que pertenece, por hallarse actualmente desempeñando el cargo de Inspector-Subjefe de la Policía Internacional de Tánger, pase a la de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—Por delegación, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Félix del Campo López.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942, y en armonía con lo establecido en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación,

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas, que el Agente de Primera clase del Cuerpo General de Policía don Félix del Campo López, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo a que pertenece, por hallarse actualmente desempeñando el cargo de Inspector-Subjefe de la Policía Internacional de Tánger, pase a la de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—Por delegación, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942, y en armonía con lo establecido en la Orden de 4 de marzo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 17), del Ministerio de la Gobernación,

He dispuesto en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas, que el Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía don Crescencio Manrique Arribas, que en la actualidad se encuentra en la situación de excedente forzoso en el Cuerpo a que pertenece, por hallarse actualmente desempeñando el cargo de Inspector-Subjefe de la Policía Internacional de Tánger, pase a la de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953. Por delegación, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se fija el precio para la caña de azúcar en la campaña 1953-54.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953, establece que el precio de caña de azúcar se determinará por este Departamento en función del precio señalado a la remolacha azucarera y de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 30 de octubre de 1945.

En su virtud, este Ministerio dispone: El precio de la tonelada métrica de caña de azúcar a pie de fábrica en la campaña azucarera de 1953-54, será de 462 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se aprueba el modelo de contrato oficial de compraventa de caña de azúcar para la campaña 1953-54.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de enero de 1953,

Este Ministerio aprueba el siguiente modelo de contrato oficial para la compraventa de caña de azúcar durante la campaña de 1953-54:

Artículo primero.—En a de ... de 1953, don mayor de edad y vecino de y don, en representación de la Sociedad, declarando el primero que es propietario del fruto de caña de azúcar que, a uso y costumbre de buen labrador, se cultiva en las tierras designadas al final de este documento, y cuya cabida, situación y clase de frutos y título posesorio se consigna bajo su responsabilidad, manifestando el segundo hallarse convenientemente apoderado para la adquisición de cañas con destino a la fábrica azucarera conviene en celebrar el presente contrato, en la forma establecida en las condiciones siguientes:

Primera.—Don vende, y la Sociedad compra desde ahora, con arreglo a las condiciones que después se establecen, todo el fruto de caña de azúcar que se produzca por las cañas plantadas el año 19... y en las zafras que se sucedan hasta que cumplan dichas cañas los cinco años de su ciclo vegetal o el sexto si proviniere de alifas, e igualmente los frutos que se produzcan por las cañas plantadas con anterioridad al año 19... hasta que cumplan los cinco años de su ciclo o el sexto, si procediesen de alifas.

El vendedor contrae el compromiso de cultivar las tierras objeto de este contrato a uso y costumbre de buen labrador, suministrando al cultivo el abono necesario, que podrán facilitar las fábricas a cuenta de los anticipos o que puedan adquirir directamente o por las Cooperativas en la medida que le permitan las circunstancias actuales, procurando emplear de 1.300 a 1.900 kilogramos de abono por hectárea, con arreglo a las siguientes fórmulas: 40 por 100 de superfosfato de cal de 18/20, 45 por 100 de sulfato amónico o nitrato, 15 por 100 de sulfato de po-

tasa, acercándose a estas cantidades en lo posible, si faltan abonos.

Igualmente, se compromete a no regar las cañas objeto de este contrato a partir del día en que le sea avisada la fecha de corta respectiva y siempre que este aviso no se produzca con más de diez días de antelación. Cuando la Sociedad compradora, en virtud de las condiciones que se establecen en este contrato, realice directamente la corta y lo haga pasado el día señalado, incurrirá en sanción.

Segunda.—En el presente contrato figurarán todos los catos de superficie y pesos de productos en medidas del sistema métrico decimal, ampliándose a continuación, si se quiere, su equivalencia en medidas locales de uso corriente.

Tercera.—Los precios de la caña se fijan en fábrica más próxima a la tierra del agricultor, siendo, por tanto, de cuenta de éste los gastos de las operaciones de corta, monda y conducción hasta dicha fábrica.

Cuando el agricultor decida realizar la corta, monda y conducción por sí mismo, podrá a su elección entregar la caña en la fábrica o en las básculas en que tradicionalmente lo viene haciendo, y en este último caso el traslado desde báscula a fábrica deberá efectuarlo la Sociedad compradora cargando su importe en lo que proceda al agricultor y al precio de coste, en caso de acuerdo de ambas partes sobre el particular, o, en su defecto, por el que se fije por la Junta Sindical Regional Cañero Azucarera o, en caso de recurso, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

Cuando el agricultor no le convenga o no pueda efectuar por sí mismo las operaciones de corta, monda y conducción, deberá hacerlo por cuenta del mismo la Sociedad compradora, previo aviso por parte del agricultor antes de 1 de noviembre, obligándose la Sociedad a retirar la caña según la costumbre de la Zona de que se trate, procurando evitar, siempre que sea posible, la entrada de carros y camiones en las hazas.

Para este supuesto, antes de 1 de octubre de cada año las Azucareras publicarán y comunicarán los precios que por tonelada de caña hayan de descontar las fábricas a los agricultores por las operaciones especificadas en los apartados siguientes:

- 1.º Por corta y monda.
- 2.º Por conducción, distinguiendo:
 - a) Por kilómetro de acarreo desde haza a cargadero.
 - b) Por ídem íd. desde haza directamente a fábrica.
 - c) Por ídem íd. de transporte de cargadero a fábrica.

Con estos datos se fijará un precio medio para cada una de las Zonas cañeras.

Caso de que los agricultores consideren inadecuados los precios publicados y comunicados por las fábricas para las operaciones de corta, monda y conducción podrán impugnarlas ante la Junta Sindical Regional Cañero Azucarera antes de 1 de noviembre, debiendo dicha Junta resolver sobre dichas impugnaciones en el plazo de un mes, como máximo, a contar de dicha fecha. Los recursos contra dichas resoluciones de la citada Junta que se formularan deberán ser elevados a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días, como máximo, a contar de la fecha de la adopción de la mencionada resolución.

La Comisión Remolachero Azucarero Cañero habrá de presentar ante la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura sus informes preceptivos sobre dichos recursos, en el plazo que a dicho efecto le fije en cada caso dicha Secretaría.

Si por cualquier circunstancia, llegada la fecha de la recolección, no hubiese recaído resolución de la Secretaría General Técnica sobre los recursos presentados, las fábricas estarán obligadas a efectuar las operaciones de corta, monda y acarreo por cuenta de todos aquellos cultivadores que así lo exijan y lo hubiesen solicitado en momento oportuno, debiendo la liquidación de dichas operaciones efectuarse con arreglo a los precios que la Secretaría General Técnica de Agricultura determine en definitiva.

La recolección se hará por el procedimiento de «degiello», entregando el fruto limpio de hojas, cabos y reguas y de toda parte helada, pasmada o dañada. Los haces deberán ir atados con materia apropiada para que la descarga y apilado puedan realizarse en buenas condiciones.

La Sociedad compradora no queda obligada a cortar las cañas que en 1 de marzo no hayan alcanzado su producción agrícola de 35 toneladas por hectárea. En este caso le avisará el vendedor y éste podrá hacer, si así le conviene, la corta, monda y conducción. Si el vendedor dejara de cortarlas y las dejase por alifa, no tendrá derecho en este caso a sobreprecio alguno.

La campaña quedará terminada antes de 15 de junio, quedando a salvo el derecho de reclamación por parte del labrador si el retraso de esta fecha fuera debido a causa imputable a la Sociedad compradora.

El peso del fruto se hará con el descuento del 1 por 100 en las básculas establecidas por la Sociedad compradora, haciéndose el peso de destare en la misma báscula en que se hizo el peso bruto, tomándose en consideración las fracciones de cinco kilogramos para la caña transportada en carros y camiones y de kilo en kilo para la conducida en caballerías.

Cada báscula tendrá su equipo impresor de ticket, justificativo de las pesadas, ticket que se entregará al cultivador.

Cuarta.—La Sociedad pagará la caña al precio de conforme a lo establecido en la disposición ministerial correspondiente.

Cuando se hayan producido percances por heladas u otros riesgos de cultivos, la Jefatura Agronómica con jurisdicción sobre la Zona afectada determinará la riqueza de las cañas de los pagos afectados, estableciendo la comparación con la caña normal de Zonas análogas, a los efectos de determinación del precio.

Quinta.—Deberán cultivarse exclusivamente las variedades de caña de azúcar «P. O. 27 25», «P. O. J. 27 27», «Tuc 1976» y «C. O. 290» y aquellas otras que los centros oficiales puedan señalar como más convenientes.

Sexta.—Para todos los efectos de este contrato se deberá entender que la venta de la caña se hace en firme, y, por tanto, que el vendedor traspasa desde el momento de la firma del mismo cuantos derechos dominicales sobre el fruto pertenezcan.

La Sociedad compradora le entregará al vendedor el importe de la caña dentro de los quince días siguientes a la terminación de la campaña, siempre que ésta haya cumplido todas las condiciones del contrato.

Para que el agricultor pueda atender a los gastos del cultivo, la Sociedad facilitará anticipos, tanto en metálico como en materias primas, hasta un valor de 6.000 pesetas por hectárea, devengando todos ellos el interés anual del 4 por 100, contado hasta el comienzo de entrega de la caña en fábrica, descontándose este interés y los anticipos al liquidarse el importe de la caña. La entrega de los anticipos podrá solicitarse por el cultivador a partir de los tres meses de la fecha

en que haya sido plantada la caña, si es nueva, o de la en que se ultimó el corte en la zafra anterior, si dió fruto entonces.

Serán de cuenta del vendedor los arbitrios o impuestos que graven el fruto.

Séptima.—El corte de las cañas se llevará a efecto en la fecha que corresponda, según la situación de las mismas, por Zonas y salideros, y sin que, una vez empezada la recolección, se retrase con relación a la correspondiente a las cañas de la misma zona. La fecha del comienzo no será anterior al 10 de marzo.

La fábrica designará los pagos por donde ha de comenzar la recolección, con turno riguroso para el mejor orden de la campaña y entrega de las que puedan recibirse, respondiendo tanto el vendedor de los perjuicios que pueda sufrir la Sociedad por falta de entrega de fruto en tiempo oportuno, como ésta por no recibir la caña en los periodos fijados. En cualquiera de los dos casos tendrá derecho la parte perjudicada a una indemnización que señalará la Junta Sindical Cañero Azucarera.

Octava.—Ambos contratantes se reservan la facultad de ceder a otra Entidad todos los derechos consignados a su favor en este contrato, así como todas sus obligaciones, siempre que no se lesionen los derechos de la parte contraria y avisando a ésta.

Novena.—Cualquier reclamación a que dé lugar alguna infracción de este contrato o de las cláusulas en él contenidas se manifestará a la Junta Sindical Regional Cañero Azucarera dentro de un plazo máximo que terminará transcurrido un mes desde la terminación de la molinada de la fábrica a la que haya entregado la caña, y pasado este tiempo no habrá lugar a reclamación contra el que se suponga infractor. Igualmente, la citada Junta Sindical resolverá las dudas que surjan en las interpretaciones de este contrato.

Décima.—Con independencia de la cuota social que los Sindicatos de la Zona estén autorizados a recaudar, la Junta Sindical Regional dispondrá que al efectuar el pago de la caña a los cultivadores, se les descuenta por las Empresas transformadoras una cuota de 1,50 pesetas por tonelada de caña entregada.

Las cantidades a que ascienden las recaudaciones indicadas, se remitirán por las Azucareras al Sindicato Nacional del Azúcar, quien destinará un 25 por 100 a sus fines peculiares; un 50 por 100 a los Grupos cañeros, y el 25 por 100 restante lo pondrá a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, para atenciones de ordenación de la campaña y arbitrajes de las Juntas Sindicales.

Onceava.—Las Hermandades Sindicales de Labradores o Cooperativas, con la representación de éstos y requisitos bastantes en derecho, podrá concertar con las fábricas azucareras los contratos de suministro de caña.

En tal caso se expresará así en la competencia, figurando como vendedores y en cuantas estipulaciones se haga referencia expresa a la parte cultivadora contratante.

Designación de fincas

Artículo segundo.—El modelo de contrato oficial expresado en el artículo anterior servirá de referencia y tendrá validez, a todos los efectos en la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse entre los sectores afectados, incluso en aquellos casos en que por desidia o abandono de las partes contratantes no se haya establecido por escrito.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953.

CAVESTANY

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don Perfecto Maestu Blanco para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Perfecto Maestu Blanco, vecino de Puebla del Caramiñal, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones entre Punta Castelo y el puerto de Puebla del Caramiñal (Villagarcía), que se denominará «Pilar número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 «Gaceta» número 129, debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotaeché.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño» de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén, vecinos de La Coruña, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén, vecinos de La Coruña, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a aten-

nerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 3».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén, vecinos de La Coruña, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén, vecinos de La Coruña, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.^a Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.^a El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.^a El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se concede autorización a don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño núm. 5».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Otero Alvaríño, don Enrique Francisco Rodríguez Blanco y don Julio Calviño Debén, vecinos de La Coruña, en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado «Ensenada del Baño», de la ría de El Ferrol del Caudillo, que se denominará «Baño número 5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-

formado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.—Por delegación, Jesús María de Rotacheche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

Rectificación a la Orden de 11 de marzo de 1953 por la que se regula el ejercicio de la pesca de arrastre a remolque.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 81, de 23 de marzo de 1953, se publica Orden ministerial en la que se ha padecido un error de imprenta en la página 1513, primera columna, en la parte correspondiente a la Región Tramontana, que se ha repetido el párrafo siguiente: «Desde que demora al S. Faro Cabo Tortosa hasta demorar al NO. la misma farola, 50 metros», habiéndose omitido, en cambio, el siguiente párrafo, que debe ir a continuación: «Desde que demora al NO. Faro Cabo Tortosa hasta E./O. Faro Peñíscola, 20 metros».

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Adjudicando los premios con motivo de la Cuarta Exposición de Pintores de Africa.

Los Jurados de calificación de las obras presentadas en la Cuarta Exposición de Pintores de Africa, constituidos por el Excmo. Sr. don Fernando Alvarez de Sotomayor, como Presidente, excelentísimo señor don José Francés, Ilmos. Sres. don Julio Moisés, don Rafael Pellicer, don Jose Cruz Herrero don Manuel Benedito y don Manuel Melis Clavería, como Secretario (para las Secciones de Pintura, Acuarela, Dibujo y Grabado), y el ex-

celentísimo señor don Fernando Alvarez de Sotomayor, como Presidente; ilustres señores don José Capuz y don Manuel Alvarez Labiada, y don Manuel Melis Clavería, como Secretario (para la Sección de Escultura), acordaron por unanimidad lo siguiente:

Primero. Conceder la Medalla de Pintores de Africa a la Sección de Pintura.

Segundo. Conceder por completa unanimidad del Jurado la Medalla de Pintores de Africa a don Francisco Núñez Losada, por su obra titulada «Sidi Borgia (Ifni)», número 65 del Catálogo.

Tercero. proponer la distribución del premio de Pintura (10.000 pesetas) en dos de 5.000 pesetas cada uno y otorgarlos a don Ricardo Montero, por su obra «Sohora», número 61 del Catálogo, y a doña María Jesús Rodríguez, por su obra «Reunión en la azotea», número 86 del Catálogo.

Cuarto. Aconsejar a la Dirección General de Marruecos y Colonias la adquisición de la obra titulada «Comercio moro», de don Domingo Huetos número 44 del Catálogo, a propuesta de don Manuel Benedito.

Quinto. Dividir el premio de Escultura (3.000 pesetas) en dos premios de 4.000 pesetas cada uno y otorgarlos a la obra «Negrita con trenzas», de don Tomás Ferrándiz, número 9 del Catálogo, y a la obra «Belleza negra», de Josefina Miralles, número 24 del Catálogo.

Sexto. Conceder el premio de Acuarela (3.000 pesetas) a la obra «Luz de Tetuán», de don Vicente Pastor, número 70 del Catálogo.

Séptimo. Conceder el premio de Dibujo y Grabado (3.000 pesetas) a la obra «Caravana», de don Manuel Mingorance, número 57 del Catálogo.

Octavo. El Jurado acuerda hacer una mención especial de don Mariano Bertuchi, que ha presentado (fuera de concurso) varias obras y que por su gran labor en la pintura de Africa es digno de destacar en esta Exposición.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—José Luis de Villegas.—Conforme, Luis Corredo Blanco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Juan Stienon y don Waldemar Schroder en el expediente de sucesión del título de Marqués de Montealegre de Aulestia.

Don Juan Stienon Du Pre de la Riva-Aguero y don Waldemar Schroder y Mendoza han solicitado suceder en el Marquesado de Montealegre de Aulestia.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a doña Carmen Miranda y González Carvajal y don Gaspar G. González y González Pumariega en el expediente de sucesión del título de Marqués de Avilés.

Doña Carmen de Miranda y González Carvajal y don Gaspar G. González y González Pumariega han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Avilés.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los

interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Ignacio Roca de Togores y doña María del Carmen de Bustos Téllez-Girón en el expediente de sucesión del título de Marqués de Gibráleón.

Don Ignacio Roca de Togores y Torde-sillas y doña María del Carmen de Bustos Téllez-Girón, han solicitado suceder en el Marquesado de Gibráleón.

Lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 25 de marzo de 1953.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el octavo sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Trasatlántica, emitidas con aval del Estado al 5 por 100 de interés.

Emisión de 16 de mayo de 1925

Este sorteo tendrá lugar públicamente, en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 16 del próximo mes de abril, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cincuenta y tres, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.650.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 16 de mayo de 1953.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Concediendo exención de pago de impuestos a las tómbolas que se indican.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Oviedo de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha sido celebrada en la Parroquia de Bárzana los días 18 y 19 de actual, y que se celebrará los 1 y 2 de agosto próximo en la de Arrojo, ambas del Arciprestazgo de Quirós.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Tolosa del 15 de junio al 15 de julio del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Tres plazas en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas

Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Madrid, 24 de marzo de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a las entidades que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución para el abastecimiento de agua de Barbate de Franco» al Ayuntamiento de Barbate de Franco, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.399.666,01 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.399.666,01 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto de Red principal de acequias, desagües y caminos del Sector E. Subsector 1.º A de la Zona regable de Montijo (Badajoz)» a don Ramon Montoto Nieto, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 33.603.324,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 41.993.657,02, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Habilitación para el tráfico público del camino de servicio del Tramo 1.º del Canal de Monegros. Km. 0 al 14 (Huesca).—Riegos del Alto Aragón» a don Pedro Purroy Farré, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.810.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.812.218,38 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Rectificando la percepción del Seguro obligatorio de viajeros de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cenia y Uldecona, provincia de Tarra-gona, otorgada a don Froilán Jaques Cifre.

En el número 334 del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, del día 29 de noviembre de 1952, se publicó la resolución ministerial de fecha 6 de noviembre de 1952, adjudicando definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cenia y Uldecona, provincia de Tarra-gona, otorgada a don Froilán Jaques Cifre, se consignó, por error, en el último párrafo de la condición sexta que «Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de Viajeros», debiendo decirse: «Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro obligatorio de Viajeros».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican en Ibi (Alicante).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y dos viviendas protegidas en Ibi (Alicante), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Antonio Serrano Peral.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones seiscientos noventa y siete mil doce pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (2.697.012,44 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de cuarenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con diecinueve céntimos (45.455,19 ptas.).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; el este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refie-

ren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 20 de marzo de 1953.—El Director general, F. Mayo.
780—A. C.

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican en Barbate de Franco (Cádiz).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas sesenta «viviendas protegidas» en Barbate de Franco (Cádiz), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando de la Cuadra e Irizar.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dieciséis millones quinientas treinta y un mil trescientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y un céntimos (16.531.369,81 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos (162.656,85 ptas.).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Sevilla, Fernández y González, 2, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-con-

curso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario, en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refle-

ren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 23 de marzo de 1953.—El Director general, F. Mayo.
779—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.915, expedido en 18-9-1947

CALZADOS BENAZET, S. L.

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Colonia Godó, 6. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kgs.	Kgs.
Suela para pisos de calzado, cuero correjel para viras o cercos de calzado, curtidos en general a base de curtición vegetal	80.000	105.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.916, expedido en 22-9-1947

ROCA PUIGGROS, JUAN. «HIJO DE FRANCISCO ROCA»

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Baja de San Antonio, 74/76. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kgs.	Kgs.
Suela y curtido para sillero, todo ello al tanino.	120.000	150.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4.917, expedido en 22-9-1947

PALMES BERTRAN, ANTONIO

Fábrica de curtidos.—Oficina y fábrica: Baja de San Antonio, 78/80. Igualada (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Kgs.	Kgs.
Curtido para suela, correjel, cuero engrasado, cuero industrial, badanas, cabras, procedente de cueros vacunos, pieles lanares y cabrias, todo ello al tanino, y algunas y especialidades en curtido mineral	104.000	350.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)